

Cómo articular la colaboración público-privada para el desarrollo en el Norte de África

En los países del Norte de África se dan las condiciones para impulsar colaboraciones entre la cooperación española y el sector privado: a las necesidades de la región en términos de empleo se suman la veteranía de la cooperación española en algunos países de la región y una presencia significativa de empresas internacionalizadas.

Iliana Olivié, Aitor Pérez y Manuel Gracia

España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht

A los 300 años de la firma del Tratado de Utrecht mediante el que se cedió Gibraltar al Reino Unido, se analizan las opciones legales, políticas y judiciales de España en el actual período histórico, en el que los marcos jurídicos e institucionales de la controversia están siendo abiertamente cuestionados.

Alejandro del Valle Gálvez

El precio de la ciudadanía española y europea

Las normas de acceso a la nacionalidad son muy diferentes en los Estados de la UE. España ofrece la vía más rápida para la mayoría de sus inmigrantes no comunitarios.

Carmen González Enríquez

Libya and the problematic Political Isolation Law

The fifth of May of 2013 could go down in history as the day in which the democratic transition in Libya was derailed. It was on this date that an ample majority of Libya's interim parliament was coerced by armed militias into passing the Political Isolation Law. The law's application could condemn the country to live anchored to its dramatic past.

Haizam Amirah-Fernández

Real Instituto Elcano

Editor:

Real Instituto Elcano

Colaboran en este número:

Haizam Amirah-Fernández
Carmen González Enríquez
Manuel Gracia
Iliana Olivé
Aitor Pérez
Alejandro del Valle Gálvez

Coordinadora:

M^ª Dolores de Azategui



El Real Instituto Elcano es una fundación privada, independiente de la Administración Pública y de las empresas que la financian, que se constituyó bajo la presidencia de honor de SAR el Príncipe de Asturias el 27 de diciembre de 2001.

El Instituto se define como una institución apartidista, aunque no neutral, con vocación prospectiva, que utiliza diversos enfoques disciplinares con el propósito de generar propuestas que, más allá de su interés teórico, puedan resultar de aplicación práctica.

Real Instituto Elcano

C/ Príncipe de Vergara, 51
28006 Madrid

Teléfono: 91 781 67 70

Fax: 91 577 42 60

info@rielcano.org

www.realinstitutoelcano.org/wps/portal

La misión esencial del Real Instituto Elcano es generar ideas sobre la realidad internacional y sobre las opciones estratégicas de España en las relaciones internacionales que resulten útiles a los responsables políticos, la empresa privada, el mundo académico, los medios de comunicación y la opinión pública en general.

Los valores y objetivos básicos que inspiran la actuación del Instituto son:

- La paz en las relaciones internacionales.
- La cooperación económica y la solidaridad entre los Estados y los pueblos.
- El respeto a los derechos humanos.
- La promoción y defensa de la democracia y de sus valores.
- La concordia entre los Estados, pueblos y civilizaciones del mundo.

El Real Instituto Elcano tiene como objetivos prioritarios:

- Analizar el escenario internacional con el fin de producir análisis, estudios e informes que arrojen luz sobre la evolución del mismo.
- Difundir esos trabajos con el fin de participar e influir en el debate público global sobre la realidad internacional.
- Servir de foro de encuentro y debate, a fin de fortalecer el diálogo entre agentes públicos y privados.
- Fomentar el crecimiento y desarrollo de la comunidad académica española dedicada a los estudios internacionales y estratégicos.

Síguenos a través de:

- Boletín/Newsletter electrónico:

http://www.realinstitutoelcano.org/boletinsubs_new.asp

- Suscripción por RSS:

 <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal>

- Twitter:

 [seguir @rielcano](#)

- Facebook:

 [facebook.com/RealInstitutoElcano](https://www.facebook.com/RealInstitutoElcano)

- YouTube:

 <http://www.youtube.com/user/RealInstitutoElcano>

ISSN 1696-3466

Depósito Legal: M.23.689- 2003

Cómo articular la colaboración público-privada para el desarrollo en el Norte de África **4**

Iliana Olivié, Aitor Pérez y Manuel Gracia

En los países del Norte de África se dan las condiciones para impulsar colaboraciones entre la cooperación española y el sector privado: a las necesidades de la región en términos de empleo se suman la veteranía de la cooperación española en algunos países de la región y una presencia significativa de empresas internacionalizadas.

España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht **8**

Alejandro del Valle Gálvez

A los 300 años de la firma del Tratado de Utrecht mediante el que se cedió Gibraltar al Reino Unido, se analizan las opciones legales, políticas y judiciales de España en el actual período histórico, en el que los marcos jurídicos e institucionales de la controversia están siendo abiertamente cuestionados.

El precio de la ciudadanía española y europea **16**

Carmen González Enríquez

Las normas de acceso a la nacionalidad son muy diferentes en los Estados de la UE. España ofrece la vía más rápida para la mayoría de sus inmigrantes no comunitarios.

Libya and the problematic Political Isolation Law **20**

Haizam Amirah-Fernández

The fifth of May of 2013 could go down in history as the day in which the democratic transition in Libya was derailed. It was on this date that an ample majority of Libya's interim parliament was coerced by armed militias into passing the Political Isolation Law. The law's application could condemn the country to live anchored to its dramatic past.

ARI, Documentos de Trabajo, Comentarios Elcano Noticias Elcano, Especiales y Secciones web Actividades pasadas **23**

Cómo articular la colaboración público-privada para el desarrollo en el Norte de África

En los países del Norte de África se dan las condiciones para impulsar colaboraciones entre la cooperación española y el sector privado: a las necesidades de la región en términos de empleo se suman la veteranía de la cooperación española en algunos países de la región y una presencia significativa de empresas internacionalizadas.

Iliana Olivie, Aitor Pérez y Manuel Gracia¹

Tema

En los países del Norte de África se dan las condiciones para impulsar colaboraciones entre la cooperación española y el sector privado: a las necesidades de la región en términos de empleo se suman la veteranía de la cooperación española en algunos países de la región y una presencia significativa de empresas internacionalizadas.

Resumen

Algunos de los objetivos de la agenda de desarrollo para el Norte de África, como la creación de empleo y la mejora de sus condiciones, convierten a las empresas extranjeras presentes en la zona en potenciales socios estratégicos para la cooperación internacional. Esto incluye a la cooperación española, cuyo IV Plan Director insiste en la necesidad de incorporar a la empresa a la agenda internacional de desarrollo, pero cuya estructura operativa todavía no ha integrado la colaboración público-privada. Para avanzar en este sentido, se exponen en este artículo cinco recomendaciones extraídas de dos estudios de caso en Marruecos y Argelia.

Análisis

Introducción

La contribución al desarrollo de la actividad privada empresarial, ya sea resultado de una inversión local o de una extranjera, es cualitativamente diferente de la de otros actores de la cooperación como las administraciones públicas o las organizaciones de la sociedad civil. Dependiendo de la estrategia de desarrollo a seguir, las agencias de cooperación pueden encontrar como socios más adecuados a unos u otros actores. Así por ejemplo, el Reino Unido, que concentra su ayuda a Marruecos en el sector de la gobernanza, se apoya principalmente en organizaciones de la sociedad civil, mientras que el Banco Europeo de Inversiones (BEI), centrado en el empleo, intenta movilizar a las pequeñas y medianas empresas de la región, en colaboración con distintos intermediarios financieros.

En los países del Norte de África, la falta de oportunidades laborales ha formado parte de la insatisfacción social subyacente en las movilizaciones de la primavera árabe, por lo que parece lógico que la revisión de la política de vecindad de la Unión Europea dé lugar a un apoyo más claro al crecimiento inclusivo de la región.² España ya se sumó en 2011 al esfuerzo del BEI en este ámbito con una aportación de 300 millones de euros con cargo al FONPRODE y puede ampliar su contribución en un contexto de restricciones presupuestarias favoreciendo colaboraciones con las empresas españolas presentes en la zona, particularmente en Marruecos y Argelia, donde la cooperación española está más arraigada. Este planteamiento, de hecho, forma parte del IV Plan Director de la Cooperación Española (IVPDCE) que reconoce que “hoy no es posible dar respuesta a los más acuciantes problemas sociales y ambientales sin contar con el sector privado empresarial”.³

Dicho esto, aunque España se alinee con la comunidad internacional de donantes y reconozca al sector privado empresarial como un aliado para su política de desarrollo, todavía no se ha llevado este enfoque a la práctica. Las capacidades de la cooperación española se han desarrollado para la colaboración con gobiernos y sociedad civil pero no para la colaboración con empresas. Esto es especialmente relevante en países socios como Marruecos y Argelia, donde abundan los potenciales colaboradores y donde los objetivos relacionados con el crecimiento inclusivo ocupan un lugar destacado en la agenda de desarrollo.

El citado plan ya ha propuesto cuatro ejes de acción para avanzar en este sentido: (1) comunicación, formación y generación de capacidades; (2) generación de incentivos y de un entorno propicio para la acción; (3) diseño y puesta en marcha de programas piloto; y (4) la creación de una unidad organizativa impulsora y de referencia en el sistema. A continuación, se presentan cinco recomendaciones extraídas de un proyecto de investigación sobre los efectos de la inversión directa extranjera en el desarrollo de Marruecos y de Argelia con la finalidad de ampliar y complementar las orientaciones marcadas por el Plan Director de la Cooperación Española.⁴

¹ Este artículo es continuación de un debate con el mismo título organizado en el Real Instituto Elcano el 27 de mayo de 2013. Los autores agradecen las contribuciones de todos los participantes en el debate y de manera especial las presentaciones de José Miguel Zaldo y Javier Gavilanes

² Haizam Amirah-Fernández y Timo Behr (2013), “The Missing Spring in the EU’s Mediterranean Policies”, TGAE-Elcano, nº 1/2013, Real Instituto Elcano, marzo. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_eng/Content?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_in/zonas_in/europe/tgae-amirah-behr-mission-spring-eu-mediterranean-policies

³ MAEC (2012), Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

⁴ Así, este trabajo concluye el proyecto sobre “Inversión Extranjera, Desarrollo y Coherencia. Retos de la agenda pública para y en el Norte de África”, que ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) mediante una subvención CAP (11-CAP2-1066) concedida a la Universidad Complutense de Madrid. Pueden encontrarse los resultados del proyecto en Iliana Olivie, Aitor Pérez y Manuel Gracia (2013), “¿Más allá del hidrocarburo? Modalidades de inversión extranjera y sus efectos en el desarrollo de Argelia”, DT, nº 8/2013, Real Instituto Elcano, mayo; y en Iliana Olivie, Aitor Pérez y Manuel Gracia (2013), “La contribución de la inversión extranjera al desarrollo de Marruecos: del ajuste estructural a la primavera árabe”, DT, nº 9/2013, Real Instituto Elcano, mayo.

⁵ MAEC (2004), Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; MAEC (2009), Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

(1) Centrar las colaboraciones público-privadas para el desarrollo en los objetivos a alcanzar

La puesta en marcha de colaboraciones con el sector privado debe basarse en la definición de resultados de desarrollo claros. A menudo se discute sobre la pertinencia de instrumentos de cooperación dirigidos a la empresa, como las alianzas público-privadas o determinados usos del FONPRODE, sin enmarcarlos en una estrategia de desarrollo concreta, e incluso proponiendo estrategias para cada instrumento. Esto, de hecho, ha podido dificultar el desarrollo de la colaboración público-privada cuya potencialidad se viene reafirmando en los tres últimos planes directores.⁵

Para una cooperación más orientada a resultados y una superación definitiva de los debates sobre el papel de la empresa en la cooperación, la búsqueda de sinergias con el sector privado debería partir de planes de actuación sectorial, como la estrategia de crecimiento para reducción de la pobreza, y de la identificación de oportunidades de colaboración en los distintos objetivos de los planes, por ejemplo, la inserción laboral, el fortalecimiento de capacidades para el diálogo social o la consolidación de mercados financieros inclusivos.

Una vez clarificados los resultados esperados, resultará más fácil plantear las posibles colaboraciones público-privadas que pueden ser una opción eficaz para la ejecución de la política de desarrollo y que pueden complementar otras acciones como la cooperación técnica, la ayuda financiera bilateral o el apoyo a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD). Así por ejemplo, en Marruecos, la Agencia de Desarrollo Agrícola ha identificado en las grandes explotaciones de capital extranjero posibles aliados para la transferencia de conocimientos a pequeños agricultores. Esto se presenta en el plan de desarrollo agrario, Plan Marruecos Verde, como una solución para el problema de la fragmentación parcelaria que limita la productividad y los ingresos de muchos hogares pobres dependientes exclusivamente de las rentas del campo.

(2) Establecer pautas para la colaboración público-privada para el desarrollo en los marcos de asociación país

El socio y el instrumento adecuados para una colaboración público-privada para el desarrollo (CPPD) dependerá por tanto de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo de cada país socio, de las prioridades de la cooperación española en ese país y de las oportunidades que se presenten en cada contexto. Todos estos elementos están contenidos en los marcos de asociación-país (MAP) y por tanto es ahí donde se debería acotar el terreno para posibles colaboraciones público-privadas de interés para la cooperación española.

De esta manera, la confusión sobre todas las posibles formas de colaboración entre empresas y agencias de cooperación quedará disipada al concretar en cada contexto geográfico las líneas estratégicas para las que la cooperación española cuenta con la colaboración del sector privado. Así por ejemplo, volviendo al Norte de África, el MAP con Marruecos podría abrir numerosos campos de colaboración alineándose con los distintos planes sectoriales del gobierno marroquí en los que se cuenta con el influjo de la inversión extranjera (Plan Marruecos Verde, Pacto de Emergencia Industrial, Visión 2020 para el turismo, etc.). Sin embargo, en Argelia, donde la estrategia nacional frente a la inversión privada parece basarse más en su control y limitación que en su modulación, es muy posible que la colaboración público-privada no resulte la opción más sencilla y eficaz.

(3) Reforzar las capacidades de las oficinas técnicas de cooperación y su colaboración con las oficinas económicas y comerciales

Una vez definido su marco estratégico, el papel de las oficinas técnicas de cooperación (OTC) resulta clave para aprovechar las oportunidades de colaboración público-privada. Las OTC a menudo son contactadas por empresas establecidas en los países socios y podrían contar con el apoyo de las oficinas económicas y comerciales de las Embajadas de España para tomar la iniciativa en la comunicación con el sector privado español. Más importante aún, tienen el conocimiento de las estrategias de desarrollo en las que deben insertarse estas colaboraciones y mantienen interlocución con las administraciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que protagonizan las distintas estrategias. Esta capacidad, más que la financiación, es el recurso que busca la empresa para resolver un problema de desarrollo que afecta o puede afectar a su negocio.

No obstante, con una experiencia acumulada de ayuda más orientada a los sectores sociales que a los productivos, y con vínculos más afianzados en el

Dependiendo de la estrategia de desarrollo a seguir, las agencias de cooperación pueden encontrar como socios más adecuados a unos u otros actores

Las capacidades de la cooperación española se han desarrollado para la colaboración con gobiernos y sociedad civil pero no para la colaboración con empresas

sector público y tercer sector que en el sector privado, la AECID y sus oficinas en el terreno necesitan reforzar sus capacidades para diseñar y gestionar colaboraciones con empresas. De estas capacidades, la más necesaria sería tal vez el análisis de la actividad empresarial con un enfoque de desarrollo. Al igual que se dispone de herramientas para analizar una propuesta de desarrollo con enfoque de género, el personal de la cooperación española debe estar capacitado para identificar qué programas y proyectos son susceptibles de contar con el apoyo del sector privado. Para ello, es necesario contar con un marco de análisis de la actividad empresarial en términos de desarrollo.

Las organizaciones de cooperación internacional con más tradición de colaboración con el sector privado, como por ejemplo los bancos de desarrollo, han adoptado distintas herramientas de control del impacto social y medioambiental de la empresa. Estas herramientas son especialmente útiles para la evaluación *ex-ante*, seguimiento y evaluación *ex-post* de acciones de apoyo al sector privado. En España, tanto FONPRODE como COFIDES han incorporado una de estas herramientas diseñadas en otras agencias de cooperación.

Otros marcos de análisis, como el utilizado en este proyecto de investigación para los estudios de caso en los que se basan estas recomendaciones, ponen el acento en los efectos positivos que se esperan de una inversión. De esta manera, permiten, por ejemplo, realizar análisis *ex-post* de los efectos de la actividad empresarial en el desarrollo con el objetivo de mejorarlos mediante políticas públicas, programas de responsabilidad social empresarial (RSE) o colaboraciones público-privadas. Este marco parte de dos premisas:

La actividad empresarial pueden tener efectos en distintos aspectos del desarrollo, con distinto signo e intensidad. Así, por ejemplo, el grueso de las inversiones extranjeras en Argelia, dirigidas al sector de hidrocarburos, contribuye muy positivamente a las exportaciones del país y sin embargo, tiene un impacto reducido en el empleo. Podría decirse, además, que impactan negativamente en el cambio estructural, ya que inciden en la concentración de recursos económicos en un único sector y actividad, con escasos encadenamientos productivos.

Los distintos efectos en desarrollo de cada inversión son el resultado de una cadena compleja de variables, donde intervienen tanto las características del proyecto de inversión, como la estructura económica y el marco institucional del país en el que ésta se desarrolla. Sirva de ejemplo que los efectos de una empresa de residuos urbanos en el medio ambiente de Marruecos son el resultado final de las tecnologías que introduce la empresa y también de la legislación medioambiental y de las infraestructuras del país.

Entender, caso a caso, cuáles son los efectos reales y potenciales de una inversión privada y cuáles los factores internos y externos que pueden reducir, limitar o aumentar tales efectos, es esencial en la identificación de colaboraciones con el sector privado y será la base para fases posteriores de la gestión de la ayuda, como el seguimiento y la evaluación.

(4) La colaboración con empresas establecidas en países socios

Teniendo claro el marco de resultados de desarrollo al que puede contribuir la colaboración público-privada conviene, por razones operativas, distinguir dos tipos de CPPD: las colaboraciones con empresas en funcionamiento y el apoyo a nuevas actividades empresariales.

La colaboración entre una empresa ya en funcionamiento y una agencia de cooperación dotada de las herramientas analíticas necesarias se puede basar en una valoración de los efectos en desarrollo de la actividad empresarial y en la identificación de los cuellos de botella que limitan efectos mayores y más alineados con una determinada estrategia de cooperación. Así por ejemplo, en el sector de recogida y gestión de residuos en Marruecos, se han identificado las carencias en la organización de la sociedad civil como un cuello de botella para el diálogo con los recicladores informales y su posible integración en la economía formal. En el caso de Argelia, distintas empresas extranjeras intentan establecer puentes con universidades y centros de formación para mejorar la formación técnica, de modo que se podrían favorecer mayores transferencias tecnológicas si contaran con la colaboración de la cooperación internacional para mejorar la cualificación de los trabajadores.

La búsqueda activa de colaboraciones de la cooperación española con empresas establecidas en sus países socios podría hacerse siguiendo este esquema:

Mapa de las inversiones con potencial de impacto en el desarrollo y de colaboración público-privada. Las prioridades geográficas –localidades de focalización de la cooperación– y sectoriales –igualdad de género, empleo, mejora de la cualificación del capital humano– de la cooperación española en un país socio deberán cruzarse con el mapa de las inversiones españolas en el país –sector y localidad de actividad, tamaño de la empresa...–, sirviéndose de la información manejada por las oficinas económicas y comerciales

Contacto de la cooperación española con las empresas. Se establecerá un contacto con las empresas seleccionadas para explorar posibilidades de CPPD. Este contacto deberá incluir el mencionado de análisis de los efectos en desarrollo de la inversión

Identificación de instrumentos. Una CPPD podrá implicar la puesta en marcha de uno o diversos tipos de instrumentos, desde acuerdos de cofinanciación de proyectos con empresas, hasta una aportación de FONPRODE a un fondo de inversión, pasando por la simple coordinación de programas de cooperación no reembolsable en funcionamiento con otras acciones de los colaboradores privados. Estos instrumentos no tienen porque implicar desembolsos de la cooperación hacia el sector privado.

El diagnóstico compartido y el interés mutuo en su solución pueden (deben) ser la base de proyectos de desarrollo con colaboración público-privada.

(5) Atraer nuevas inversiones con efectos en desarrollo

Además de apoyar o capitalizar los efectos en desarrollo de las inversiones ya existentes en los países con los que España tiene cooperación internacional, también se pueden establecer incentivos para favorecer nuevas inversiones que se potencialmente beneficiosas para el desarrollo, ya sean de capital español o local. Los instrumentos de la acción exterior que se enmarcan en esta lógica son las inversiones del FONPRODE en fondos de capital, aportaciones a bancos regionales de desarrollo, o las herramientas de promoción de la inversión española en países en desarrollo, articuladas por la Secretaría de Estado de Comercio, el ICEX o COFIDES. Más concretamente en Marruecos y Argelia, serían ejemplos de este tipo de intervenciones la contribución de FONPRODE al BEI antes mencionada, y la financiación de COFIDES de una planta de gas construida y explotada por una empresa española.

Mientras la identificación de colaboraciones con empresas en funcionamiento se centra más en cómo mejorar el entorno institucional y económico para favorecer el desarrollo a partir de una determinada inversión, para diseñar incentivos a la inversión la pregunta clave es cómo atraer las inversiones que pueden tener un mayor impacto en desarrollo. En otras palabras, de los tres grupos de factores que determinan el resultado final en el desarrollo –marco institucional, estructura económica y características del proyecto empresarial–, es particularmente relevante el tercero. Esto se puede concretar en la definición de unos requisitos de elegibilidad referidos a la tecnología, las políticas corporativas y la estrategia del inversor. Si bien este ejercicio *ex-ante* presenta más incertidumbre que el análisis *ex-post* de un caso concreto de inversión, una vez más, las estrategias nacionales de desarrollo pueden facilitarlas.

Las estrategias de desarrollo elaboradas por los propios países receptores de ayuda, muchas veces con la asistencia técnica de organizaciones multilaterales de desarrollo, contienen no sólo una definición de objetivos de desarrollo económico sino también un diagnóstico previo sobre la situación de partida y los obstáculos a superar en cada sector productivo. Así por ejemplo, el Plan Marruecos Verde menciona la escasez de inversiones agroindustriales que permitan añadir valor a la producción del sector primario, lo que limita el crecimiento de la productividad y la generación de ingresos en el medio rural. En Argelia, las dificultades para lograr la diversificación de la economía que pretende su gobierno se encuentran con una importante brecha tecnológica. La cooperación técnica podría cubrir esa brecha con la participación de las empresas extranjeras y ayudar al país a apropiarse de la tecnología necesaria para generar encadenamientos productivos a lo largo de la cadena de valor de los hidrocarburos, por ejemplo. Evidentemente, este tipo de colaboraciones estarían supeditadas a un compromiso con el desarrollo del país a largo plazo por parte de los actores extranjeros y a posiciones de apertura a la inversión internacional por parte de los actores locales, lo cual se da menos en Argelia que en Marruecos.

Conclusión

La incorporación del sector privado a la agenda de desarrollo no sólo es una propuesta recogida en distintos planes directores de la cooperación española sino que ya forma parte del consenso internacional en materia de cooperación al desarrollo y de la experiencia de muchas organizaciones multilaterales de desarrollo de las que España es país socio y financiador. La cooperación bilateral española también ha dirigido importantes recursos al desarrollo productivo de sus países socios pero, por distintas razones, no ha capitalizado experiencias de colaboración público-privada. No obstante, las capacidades de las OTC orientadas estratégicamente por los MAP y reforzadas con marcos de análisis adecuados podrían aprovechar las oportunidades de desarrollo que vinieran de la mano de las empresas españolas, especialmente en países socios como Marruecos y Argelia, donde el desarrollo del sector privado y su impacto en el desarrollo humano es una cuestión de interés mutuo.

Iliana Olivé

*Investigadora principal de Cooperación Internacional y Desarrollo,
Real Instituto Elcano*

Aitor Pérez

Investigador asociado, Real Instituto Elcano

Manuel Gracia

Ayudante de investigación, Real Instituto Elcano

La cooperación bilateral española también ha dirigido importantes recursos al desarrollo productivo de sus países socios pero, por distintas razones, no ha capitalizado experiencias de colaboración público-privada

España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht

A los 300 años de la firma del Tratado de Utrecht mediante el que se cedió Gibraltar al Reino Unido, se analizan las opciones legales, políticas y judiciales de España en el actual período histórico, en el que los marcos jurídicos e institucionales de la controversia están siendo abiertamente cuestionados.

Alejandro del Valle Gálvez

Tema

A los 300 años de la firma del Tratado de Utrecht mediante el que se cedió Gibraltar al Reino Unido, se analizan las opciones legales, políticas y judiciales de España en el actual período histórico, en el que los marcos jurídicos e institucionales de la controversia están siendo abiertamente cuestionados.

Resumen

Nos encontramos en 2013 en una situación que parece el fin de un período completo en el tratamiento de la controversia gibraltareña. La conmemoración de los 300 años del Tratado de Utrecht debe llevar a España a reflexionar sobre su posición en la controversia y las posibilidades de acercamiento y acuerdo. Tras los cambios operados en los tres gobiernos en 2010-2011, la cuestión de Gibraltar se encuentra en una crisis negociadora de carácter estructural, ya que existe un marcado agotamiento o cuestionamiento de los marcos jurídicos bilateral y de Naciones Unidas. España de esta forma debe plantearse sus estrategias respecto a Gibraltar. Descartada la revisión o continuidad del Foro de Diálogo instaurado en 2004, las opciones estratégicas son limitadas, aparte de la tradicional reclamación descolonizadora de perfil bajo, o de una lectura restrictiva del Tratado de Utrecht que limite la cesión a la Ciudad excluyendo al Peñón. Las opciones para encarar una solución real giran en torno a sopesar la opción de una solución judicial, que es una alternativa de alto riesgo, y relanzar la negociación bilateral con una búsqueda imaginativa de soluciones, que es la que puede dar mejores resultados.

Análisis

En este año 2013 se cumplen 300 años del Tratado de Paz y Amistad entre España y Gran Bretaña, firmado en Utrecht el 13 de julio de 1713, mediante el cual la corona de España cedió Gibraltar a la de Gran Bretaña. La cesión abrió una controversia histórica, aún no resuelta, entre España y el Reino Unido.

Desde luego, la controversia se ha convertido en una reclamación histórica y permanente del Estado, ante lo percibido como una amputación del territorio de España. Y en el imaginario nacional en una controversia cargada de simbolismos identitarios en un relato de irredentismo por la pérdida de la Ciudad y el exilio de su población gibraltareña originaria, en la lectura común por la usurpación con perfidia por otro Estado que mantiene desde entonces una base militar y permite hoy actividades irregulares o delictivas en ese territorio.

Aunque existe en esta percepción una cierta nebulosa sobre si “Gibraltar es o no es español”, la realidad jurídica es que la cesión mediante Tratado es un título jurídico válido de adquisición de soberanía sobre un territorio, que tiene hoy su marco de comprensión en las Naciones Unidas. De esta forma, desde el prisma jurídico la cuestión de Gibraltar debe reconducirse al marco legal internacional si queremos analizar en sus justos términos la situación actual y perspectivas y estrategias más adecuadas para España.

Lo cierto es que en la actualidad la cuestión de Gibraltar se encuentra en una crisis negociadora de carácter estructural, ya que existe un profundo cuestionamiento de los marcos jurídicos bilateral y de Naciones Unidas. España de esta forma debe plantearse sus estrategias respecto a Gibraltar, lo que conlleva, entre otras opciones, relanzar la negociación bilateral con una búsqueda imaginativa de soluciones, y sopesar la opción de una solución judicial.

La validez en 2013 del Tratado de Utrecht de 1713

A los 300 años de la firma del Tratado, nos podemos cuestionar la vigencia del mismo.¹ En mi opinión, el Tratado está vigente, y la discusión no debe ser su caducidad, sino qué partes del Tratado, en particular qué disposiciones o párrafos del Art. X, España y el Reino Unido consideran vigentes.

En este sentido, hay abundantes elementos de la práctica que nos indican que estos Estados consideran de aplicación hoy determinadas disposiciones del Art. X, en particular el apartado primero y el último.

Por lo que hace al primer párrafo,² se cede la Ciudad y Castillo (*Urbis et Arcis, Town and Castle*) con otros elementos complementarios: “juntamente con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen” (*una cum Portu, Munitiombus, Fortalitiisque eodem pertinentibus; together with the port, fortifications, and forts there-unto belonging*).

¹ Considerando terminado el Tratado de Utrecht, M. Ortega Carcelén (2013), “Gibraltar y el Tratado de Utrecht”, ARI nº 19/2013, Real Instituto Elcano, 31/V/2013, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/politicaexteriorespanola/ari19-2013-ortega-gibraltar-tratado-de-utrecht.

² “El Rey Católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno”.

³ “Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar, de cualquier modo la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla”.

Tanto el Reino Unido como España han hecho ver la vigencia de este primer párrafo, en particular el Reino Unido en 1966. Como ya parece superado el debate sobre si existe diferencia entre cesión de propiedad y de soberanía, hemos de admitir que Gibraltar (el Gibraltar del Art. X, 1º) no es español, ya que el Reino Unido tiene un título válido de soberanía. Claro que el problema es su alcance territorial, pues el Art. X no estableció una línea fronteriza, ni posteriormente se realizó una demarcación, por lo que es discutible dónde está la frontera. Pero la Ciudad y Castillo y sus edificaciones agregadas (de 1704) son británicos.

Por lo que hace al último párrafo,³ este derecho español a “redimir la Ciudad” ha sido reiteradamente considerado como válido por el Reino Unido, en las últimas ocasiones con motivo de la promulgación de la Constitución gibraltareña de 2006, y en comunicaciones oficiales de 2008 al ministro español de Asuntos Exteriores. El Reino Unido lo interpreta en el sentido de que la independencia de Gibraltar no es posible sin el consentimiento de España.

En cambio, es discutible que esté aceptado por ambas partes que siga en vigor o sea de aplicación el párrafo segundo, o el cuarto, no sólo porque las ofensivas expresiones “que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad” hayan dejado de tener vigencia al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas de 1945, sino porque además la limitación de comunicación territorial (“sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra”) está directamente conectada al contrabando y circulación de mercancías y personas, lo que remite al Derecho de la Unión en vigor al que los Estados deben dar primacía sobre los Tratados anteriores.

De esta forma, el Reino Unido y España consideran como título válido de cesión territorial el Tratado de Utrecht de 1713, aunque sólo con claridad sus párrafos primero y último. Hay un problema grave de delimitación y demarcación fronteriza, pues la Verja es una demarcación unilateral británica en el territorio del istmo, no aceptada por España. Damos por descontado que el gobierno de Gibraltar no considera válido el Tratado de Utrecht.

Por tanto, en resumen, el Tratado de Utrecht (Art. X, 1º y último párrafos) implica un título de soberanía válido, pero muy discutible en el alcance de la cesión. La interpretación quizá más razonable es que el Reino Unido ejerce soberanía sobre la Ciudad y Castillo de Gibraltar (y las otras edificaciones complementarias), y sobre el resto de los espacios de Gibraltar ejerce jurisdicción. Para el Reino Unido, el Tratado de Utrecht le da título soberano sobre el Peñón, habiendo adquirido soberanía sobre el istmo por prescripción adquisitiva, aunque para España se trata de una ocupación ilegal y sin base jurídica.

Sea como fuere, el conjunto de espacios gibraltareños está sometido al proceso de descolonización de Naciones Unidas. Por lo que el título británico de soberanía está fuertemente condicionado o desnaturalizado, de forma que incluso sobre la Ciudad y Castillo el ejercicio soberano está subordinado a la descolonización de Gibraltar, por lo que el Tratado de Utrecht en la Sociedad Internacional actual le confiere al Reino Unido, jurídicamente, el estatuto de Administrador de un “Territorio no autónomo”, que es hoy el único estatuto legal internacional de Gibraltar.

El marco jurídico de la controversia: Utrecht, ONU, Proceso de Bruselas, Foro de Diálogo

En realidad, el Tratado de Utrecht es una pieza básica para España en la controversia de Gibraltar, ya que es el Acuerdo originario y tiene por sí mismo unos condicionantes interesantes para nuestro país, pues entre otros impide la independencia de Gibraltar según el Reino Unido. Además, condiciona las posiciones de Naciones Unidas sobre Gibraltar, y las bilaterales con el Reino Unido.

Pero es el enfoque descolonizador desde 1946 hasta hoy lo que ha condicionado la controversia y todos sus aspectos, pues la Sociedad Internacional a través de la ONU ha considerado y catalogado la situación de Gibraltar como colonial, y atribuido un estatuto jurídico a ese territorio, independientemente de lo que el Reino Unido pueda internamente organizar institucionalmente. En 2014 se

La conmemoración de los 300 años del Tratado de Utrecht debe llevar a España a reflexionar sobre su posición en la controversia y las posibilidades de acercamiento y acuerdo

cumplirán 50 años de doctrina ONU sobre Gibraltar, que en líneas generales es un marco favorable para España, desde que *motu proprio* el Reino Unido lo incluyera en 1946 en la lista de los territorios no autónomos, figurando luego en la Lista de Territorios pendientes de descolonización del Comité Especial de Descolonización o “Comité de los 24”. En particular desde 1964, las Naciones Unidas, año a año, se pronuncian sobre Gibraltar, considerándolo un territorio pendiente de descolonización, lo que debe producirse por la vía de negociaciones bilaterales entre España y el Reino Unido. Aquí el mandato de Naciones Unidas es la negociación para una descolonización específica que desemboque en una reintegración territorial. En este cuadro, Naciones Unidas nunca han reconocido a Gibraltar la condición de “pueblo” con derecho a la autodeterminación, y sí su autoridad para hacer un seguimiento de la evolución de este territorio.

En este marco queda el Tratado de Utrecht, como las negociaciones hispano-británicas, cuyo marco fue convenido en Londres en 1980 y asumido por las dos partes en el denominado Proceso de Bruselas a partir de la declaración de Bruselas adoptada bilateralmente en 1984. De esta forma, existe una relación directa entre el marco bilateral y el marco de Naciones Unidas, pues la descolonización de Gibraltar a la que obliga Naciones Unidas requiere de una negociación hispano-británica en busca de una solución. Un desarrollo o ramal de estas negociaciones bilaterales ha sido el Foro de Diálogo o Foro tripartito sobre Gibraltar, instaurado en 2004 por el Reino Unido y España, y luego completado institucionalmente con Gibraltar. Se trata de una estructura de cooperación transfronteriza de especialísimas características, adaptadas al caso gibraltareño, que ha permitido la adopción informal de numerosas decisiones de cooperación local.⁴

En suma, el mandato de negociación de la ONU se ha escalonado en tres niveles: el bilateral de Bruselas para la negociación sobre las cuestiones de soberanía, el Foro Tripartito, y en su seno la Comisión Mixta Gobierno de Gibraltar-Mancomunidad de Municipios del Campo, siendo los dos últimos los escalones previstos para la cooperación transfronteriza.

Cuestionamiento de los marcos multilaterales y bilaterales de la controversia

En el momento actual nos encontramos con una profunda crisis de los marcos de tratamiento de la controversia, tanto el internacional como el bilateral.

El internacional y multilateral de la ONU es abiertamente criticado por el Reino Unido y Gibraltar. Parten de premisas diferentes y estrategias distintas, pero al cabo consideran inaplicable a Gibraltar la doctrina de descolonización “onusiana”. En este sentido, coinciden en reivindicar la autodeterminación selectivamente, pues reivindican en abstracto los grandes principios ONU de la autodeterminación de los pueblos, aunque olvidando que, en su aplicación a

Gibraltar, la ONU considera año a año que no es un “pueblo” con este derecho, sino un caso particular de descolonización mediante negociaciones hispano-británicas. También la coincidencia en considerar ya efectuada la descolonización mediante la nueva Constitución gibraltareña –que en realidad no es una verdadera Constitución establecida por un pueblo en uso de su soberanía–, aunque discrepan en las consecuencias de la aplicación del Tratado de Utrecht, pues los gibraltareños lo consideran inaplicable. Y es Gibraltar quien especialmente insiste en salir de la Lista de territorios por descolonizar. Pero en conjunto, se parapetan mutuamente con una argumentación sencilla: Gibraltar es de soberanía británica, la doctrina de la ONU es obsoleta, el único derecho de España es el del Tratado de Utrecht que impide la independencia y sólo el pueblo de Gibraltar puede democráticamente decidir su futuro, por lo que debe poder vetar los acuerdos hispano-británicos.

Por otra parte, el Proceso de Bruselas, inactivo desde 2002, con el final de las negociaciones de co-soberanía, no ha vuelto a activarse, pese a las reiteradas solicitudes expresas españolas, por ejemplo en 2006 y 2012.

En fin, el Foro de Diálogo parece en un *impasse*, decididamente desde que el gobierno español propuso en enero de 2012 su reestructuración como un Foro cuatripartito, que incluyera a la Mancomunidad del Campo de Gibraltar y la Junta de Andalucía (cuyo Estatuto establece que Gibraltar es un territorio histórico). De esta forma, España ha propuesto modificar los acuerdos de creación y estructura de 2004 de manera que se elimine, más que la interlocución directa con Gibraltar, la negociación a tres en pie de igualdad, aunque sea sobre aspectos de cooperación local. Pero la propuesta, de la que no tenemos otros detalles, se ha encontrado con la oposición frontal del Reino Unido y Gibraltar,⁵ que la consideran como una salida unilateral de España de esta estructura. De forma que incluso la última Resolución de la ONU sobre Gibraltar de 2012 refleja esta divergencia.⁶

Estos cuestionamientos a su vez ponen en riesgo los tradicionales ejes de acción de la España democrática respecto a Gibraltar: negociación bilateral en el marco de la ONU y política de convivencia normalizada con la población.

Las opciones para España

España debe plantearse en este contexto sus opciones de cara a un futuro próximo y a medio y largo plazo. Naturalmente que le interesa sobre todo mantener la doctrina descolonizadora de Naciones Unidas y reivindicar la condición de territorio pendiente de descolonización de Gibraltar. Pero también, si se busca una estrategia alternativa, deben tenerse en cuenta los intereses en presencia.

En este sentido, el interés primordial británico es el militar y de seguridad, y mantener el inmenso privilegio de poseer

⁴ Alejandro del Valle Gálvez (2006), “Los acuerdos del Foro de Diálogo sobre Gibraltar: la apuesta por la normalización”, ARI nº 107/2006, Real Instituto Elcano, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/europa/ari+107-2006.

⁵ Para los cambios en el Foro tripartito puede verse el análisis de Alejandro del Valle Gálvez (2012), “Gibraltar, de foro tripartito a cuatripartito: entre la cooperación transfronteriza y la soberanía”, ARI nº 21/2012, Real Instituto Elcano, 23/III/2012, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/europa/ari21-2012.

⁶ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N12/542/89/PDF/N1254289.pdf?OpenElement>

⁷ L. Romero Bartumeus, “La escala del ‘Sceptre’: aviso a navegantes”, ARI nº 25/2005, Real Instituto Elcano, 18/II/2005, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/europa/ari+25-2005.

⁸ Proposición no de Ley en Comisión 9-12/PNLC-000246, relativa a convivencia a ambos lados de la Verja, Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía – Comisiones – IX Legislatura, nº 122, 21/III/2013.

⁹ Declaraciones del secretario de Estado de Asuntos Exteriores, G. de Benito Secades, el 10/VI/2013, <http://www.europasur.es/articulo/gibraltar/1520696/espana/senala/reino/unido/no/tiene/voluntad/hablar/sobre/la/soberania.html>.

en el Estrecho, en el 40% del territorio de Gibraltar, un aeropuerto militar, una base Aérea, otra Naval, y un conjunto de bases de Inteligencia.⁷ El Reino Unido utiliza las bases como si estuvieran en Southampton, y no como las debería utilizar el Estado que es potencia administradora de un territorio pendiente de descolonización, con entidad jurídica separada del Reino Unido. Por su parte, la consulta a Gibraltar es un aspecto necesario a tener en cuenta, no sólo por ejercicio de autodeterminación interna democrática, sino porque la ONU insta a los dos Estados a escuchar los “intereses y aspiraciones” de Gibraltar –aunque nunca se haya reconocido internacionalmente que exista la “voluntad” del “pueblo” de Gibraltar–.

(1) La reactivación del Proceso de Bruselas y del Foro de Dialogo

La opción bilateral con el Reino Unido parece bloqueada, desde que este país ha decidido condicionar no sólo el desarrollo de las negociaciones, sino incluso su apertura, a la aquiescencia gibraltareña. Naturalmente que este condicionamiento introduce a un tercero en el acuerdo (de *soft law*) de Bruselas, por lo que España podría denunciar el acuerdo, ante la aparente falta de buena fe británica, aunque no parece serle de interés el hacerlo.

Respecto al Foro de Dialogo, la posición actual española quiere su mantenimiento, pero en una estructura diferente. Esto impide su reactivación, ya que la otra parte con la que se acordó el Foro de Dialogo (el Reino Unido, en octubre de 2004) y la parte con la que se estableció la estructura tripartita (Gibraltar, en diciembre de 2004) se oponen a modificar esta composición originaria. En este contexto, el pronunciamiento del Parlamento andaluz a favor de la reactivación del Foro⁸ parece poco viable.

Pese a esta situación de *impasse* generalizado y de no contar con el techo, la estructura y la agenda que facilitaban el Proceso de Bruselas y el Foro, existen ciertas negociaciones en curso sobre temas puntuales (medio ambiente, pesca).⁹

(2) La opción judicial

Esta opción es una posibilidad que España siempre ha tenido a mano pero que siempre ha desechado o tomado con reticencia. Aunque el Reino Unido llegó a proponer en los años 60 un “compromiso” para someter el asunto al Tribunal Internacional de Justicia, esta propuesta fue rechazada por España, y el Reino Unido no ha vuelto a ella. Quien sí la ha reivindicado han sido los gobiernos de Gibraltar, que con sorprendente insistencia y seguridad reclaman que si no toda la controversia, al menos uno de los aspectos de la misma, el de las aguas en torno al Peñón, sea resuelta por el TIJ o por el Tribunal internacional de Derecho del Mar de Hamburgo.

En esta opción jurisdiccional, hay varias posibilidades, como por ejemplo una solución judicial mediante arbitraje, aunque lo más razonable dado el trasfondo de descolonización “onusiano”, es acudir al TIJ como órgano judicial de la ONU, introduciendo un recurso directamente en La Haya. Aquí el problema sería el de la competencia del Tribunal, pues ambos Estados establecieron en sus Declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria, reservas o excepciones para asuntos anteriores a 1990 (España) y a 1974 (el Reino Unido). Por tanto, solo podría acudirse a este TIJ de común acuerdo, mediante un Tratado de compromiso hispano-británico para someter el asunto a esta jurisdicción.

No obstante, la controversia en realidad son varias controversias. Aunque es difícil tratar judicialmente un aspecto sin tratar los otros, hipotéticamente cabría pensar en las controversias en principio más favorables (el istmo) y menos favorables (las aguas en torno al peñón) para España.

Pero la opción judicial, cualquiera que sea el foro y el aspecto que se someta a resolución judicial, es arriesgada. No sólo porque en la vertiente hipotéticamente más favorable a España podemos encontrarnos con sorpresas (el Reino Unido ya dio como ejemplo de su prescripción adquisitiva del istmo la ausencia de protestas de los gobiernos de Franco ante el uso militar masivo del istmo en la Segunda Guerra Mundial). También y en general,

Hay un problema grave de delimitación y demarcación fronteriza, pues la Verja es una demarcación unilateral británica en el territorio del istmo, no aceptada por España

porque una sentencia favorable a España, probablemente, no significaría una solución *per se* a la controversia, ya que una reafirmación la doctrina de descolonización y reintegración territorial sólo concedería a España más fuerza de cara a, nuevamente, negociar con Reino Unido.

En realidad, la doctrina ONU es tan favorable a España que cualquier fisura provocada por una sentencia haría un enorme daño a la tradicional posición española. Incluso el peor escenario de una sentencia totalmente desfavorable alumbraría de hecho un mini-protectorado en el Estrecho y tendría imprevisibles consecuencia en el orden interno español. Por lo que los riesgos para nuestro país son tan elevados que esta opción debería descartarse del elenco.

(3) La negociación imaginativa de una solución *ad hoc* para Gibraltar

Se trata de la opción menos explorada y en la que España podría tener cierta proyección de futuro. La búsqueda de una solución de envergadura que resuelva el problema histórico implica de alguna forma flirtear sobre la co-soberanía, aunque no sea esa nominalmente la fórmula. El problema es que esta opción quedó seriamente desprestigiada tras el fracaso de las propuestas de co-soberanía durante la negociación Blair-Aznar (2000-2002), que fue en realidad el único intento serio de llegar a un acuerdo que reemplazara al Tratado de Utrecht; aunque no se conoce mucho de esta negociación, torpedeada por los gibraltareños –que convocaron por su cuenta un referendo–, sí sabemos que entre las líneas rojas figuraba la duración del nuevo acuerdo, y la oposición británica a que las bases militares fueran ni siquiera de utilización conjunta.

Otras fórmulas son posibles, como la que apuntó el mismo ministro principal Caruana referida a Andorra.¹⁰ El problema para España es que una solución de este tipo puede tener imprevisibles impactos y crear otros problemas, *ad intra* y *ad extra*: tanto por el ejemplo para ciertas nacionalidades, como para las reclamaciones marroquíes sobre las Ciudades Autónomas. Pero el caso de Gibraltar es único y podría encontrarse una fórmula internacional única para el caso; jugando a las hipótesis, un Tratado que estableciera Gibraltar como “Ciudad de la Corona” española, o de las Coronas española y británica, con un estatuto vinculado a la UE.

(4) La reclamación de perfil bajo: mantener la doctrina ONU y aplicar restrictivamente Utrecht

También España puede optar por continuar en una posición de perfil bajo que, de por sí, no resuelve la diferencia ni ofrece una solución a la controversia, pero que intenta obligar al Reino Unido a sentarse y buscar una solución negociada; y ello, por la vía de limitar los abusos y posiciones del Reino Unido y de Gibraltar, y de mantener su reivindicación en todos los foros.

En este orden de ideas, España puede proseguir con la lectura restrictiva de Utrecht: por ejemplo, discriminar entre las bases militares británicas, considerando inaceptable el uso de una base militar (de la RAF) en territorio español (el istmo) sin la autorización española. Hay margen de acción en este ámbito y en el de la base naval, en el que el tránsito continuo de armamento nuclear y de navíos de propulsión nuclear en la Bahía de Algeciras constituyen, objetivamente, un riesgo para la seguridad de España

También en este marco, España podría reconsiderar hacer valer los derechos del otro “pueblo” de Gibraltar, los gibraltareños españoles expulsados, por vía de sus herederos y de las instituciones de la comarca, entre las cuales sobresale el Ayuntamiento de los exiliados, la “Muy Noble y Más Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar”. La España democrática no ha proyectado internacionalmente su posición.

En ocasiones España ha interpretado el Art. X del Tratado de Utrecht como base jurídica para llevar a cabo limitaciones de acceso en el paso fronterizo que es la Verja. La Verja es, como sabemos, funcionalmente una frontera exterior terrestre europea, y España se encuentra muy condicionada por la aplicación del Derecho de la UE y del acervo Schengen, por lo que en este caso España tiene poco margen para establecer una aplicación restrictiva del Tratado de Utrecht.

¿Gibraltar = Peñón? Se cedió la Ciudad pero no la Montaña (ni el istmo) de Gibraltar

También en el marco de esta opción existe otra posible lectura restrictiva del Art. X del Tratado de Utrecht. Desde el origen se ha asimilado Gibraltar con el Peñón, probablemente como consecuencia de los asedios, de forma que generalizadamente referirse (incluso jurídicamente) al Gibraltar de Utrecht se ha sobreentendido que lo era a la montaña calpense.

Pero en realidad una hipótesis admisible es que durante las negociaciones de Utrecht se acordara la cesión sólo del territorio intramuros de la Plaza: la Ciudad más el Castillo (con los complementarios puerto, defensas y fortaleza), pero ningún territorio fuera de las murallas. A diferencia del Art. XI referido a Menorca –que habla de la isla y de lugares en la isla– en el Art. X no hay referencias a cesión de elementos naturales o de defensa natural de la península gibraltareña, sino a edificaciones humanas. Si esto es así, entonces supondría que en el Tratado de Utrecht no se cedió la montaña completa, en particular la parte de levante o cara este de la montaña, donde, sencillamente, no había fortificación ni población alguna.

La propuesta de que la cesión se limitó a la Ciudad y Castillo (de 1704) y no a la montaña en su parte superior y lado este, supone consecuencias de todo orden. En efecto, si España defendiera que Gibraltar ≠ Peñón de Gibraltar, las consecuencias serían muy importantes, pues el territorio cedido sería muy limitado en el seno del Peñón; en particular tendría consecuencias respecto a los rellenos en la cara este, o al estatuto jurídico de las aguas de la cara este: las aguas serían así españolas porque la costa (por ejemplo, la Playa de los Catalanes/Catalan Bay y la Playa del Algarrobo/Sandy Bay) es española.

Claro que la inmediata reacción británica sería de reivindicación de soberanía por prescripción adquisitiva de la montaña. Pero lo cierto es que abriría a España nuevas perspectivas jurídicas y políticas en su reclamación, pues el invalidar la sinonimia Ciudad de Gibraltar-Peñón de Gibraltar supone cuestionar el principal título británico sobre la mayor parte de la superficie de la península gibraltareña. Después de todo, incluso las Constituciones gibraltareñas de 1969 y 2006 siguen utilizando esta expresión originaria (*The City of Gibraltar*, Arts. 2, a).

¹⁰ http://elpais.com/diario/2010/11/26/espana/1290726011_850215.html.

Reformular la doctrina de la Costa Seca

Finalmente, en esta misma opción hay que referirse a la teoría de la “costa seca” seguida por España. Como sabemos, esta teoría no reconoce más aguas al Reino Unido que las existentes en el puerto de Gibraltar de 1704. Doctrinalmente es discutible esta teoría española; además, la práctica seguida por España no favorece este planteamiento, pues *de facto* se ha venido reconociendo una zona de aguas en torno al Peñón en las que sólo el Reino Unido ejerce jurisdicción. Por añadidura, hay otro problema que puede plantearse, pues el puerto se ha ampliado físicamente de manera extraordinaria respecto al de 1704 y el concepto de “puerto” no es sólo, por decirlo gráficamente, la lámina de agua encerrada entre los diques que dan acceso a la instalación portuaria –o al menos así lo entiende la legislación de Gibraltar–.

La cuestión de la reivindicación de aguas territoriales británicas (1,5 millas a poniente y 3 millas a levante) se ha acentuado desde 2009, con las declaraciones europeas de LIC (Lugares de interés comunitario) y la adopción de normativa sobre las *British Gibraltar Territorial Waters*. Esto ha llevado recientemente a un crescendo con numerosos incidentes en dichas aguas, que se han enconado con el conflicto de pesca desde la llegada del ministro principal Picardo.

Esta doctrina de la costa seca podría reformularse apoyándose en la no cesión de la montaña completa, ni de la cara este del Peñón, por lo que en realidad la base jurídica del no reconocimiento de aguas al Gibraltar no sería estrictamente la costa seca, sino la españolidad de la tierra que es proyectada en sus aguas hacia el este de la montaña. De esta forma, el reconocimiento por el Art. X. 1º del Tratado de Utrecht de un puerto británico podría conllevar en su frontal unos derechos de navegación y fondeo –eventualmente, hoy, aguas británicas– hacia el interior de la Bahía (el lado oeste de la montaña), mientras que desde Punta Europa hasta La Línea, las aguas abiertas al Mediterráneo serían españolas (el lado este de la montaña).

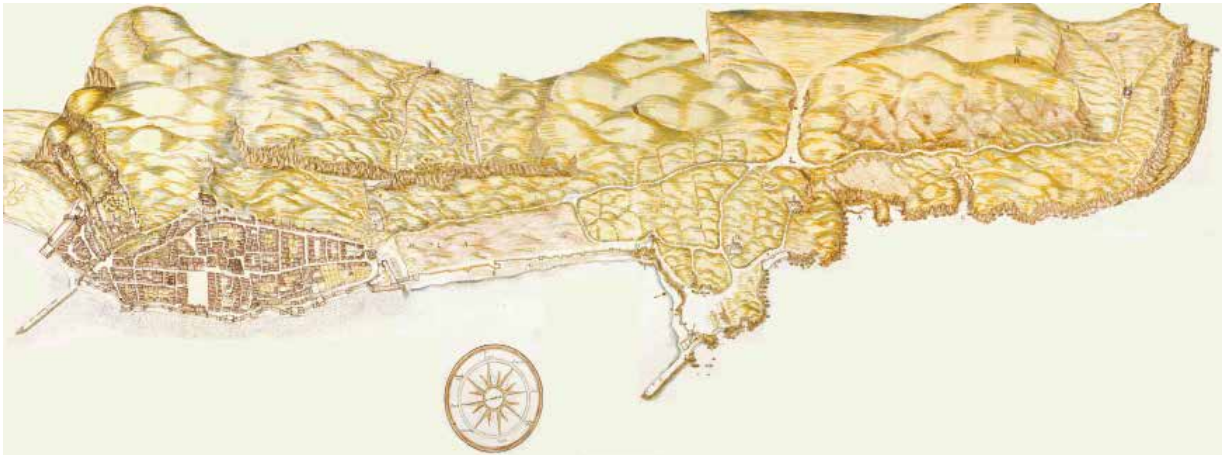
Esta reformulación supone que, en realidad, la doctrina de la costa seca argumentada tradicionalmente por España es, en teoría, verosímil, pues en la lectura restrictiva de Utrecht que avanzamos, se cedieron las aguas del puerto, pero la montaña –española– no genera a su alrededor espacios marítimos británicos, salvo para navegación y fondeo en el puerto del Castillo de 1704, lo que abarca una parte reducida de la costa gibraltareña. De esta forma, la costa seca no se entiende bien aplicada a todo el Gibraltar británico de hoy, pero podría tener una mayor coherencia si trasladamos el Art. X a un mapa de la época, con la cesión expresamente limitada a la Ciudad y Castillo (y sus defensas y puerto).

La controversia se ha convertido en una reclamación histórica y permanente del Estado, ante lo percibido como una amputación del territorio de España

Conclusión

La cuestión de Gibraltar y las controversias sobre el alcance de la cesión, el istmo y las aguas, se encuentran en un momento históricamente importante, ya que los cauces jurídicos y políticos para resolver la controversia se encuentran inoperantes. Estos marcos, que se localizan internacionalmente en el ámbito multilateral de la ONU y en el bilateral de Bruselas complementado con el Foro tripartito se encuentran frontalmente cuestionados: el Reino Unido y Gibraltar cuestionan la doctrina de descolonización y el mismo marco ONU para la controversia, pues reclaman una lectura de la autodeterminación diferente de la aplicada por la ONU a Gibraltar; la negociación bilateral ex Bruselas están condicionada por el Reino Unido; España no acepta la estructura tripartita del Foro de Dialogo acordada bilateralmente en 2004; en fin, el Reino Unido y España aceptan la validez del Tratado de Utrecht pero discrepan sobre su alcance, y este mismo Tratado es rechazado por Gibraltar.

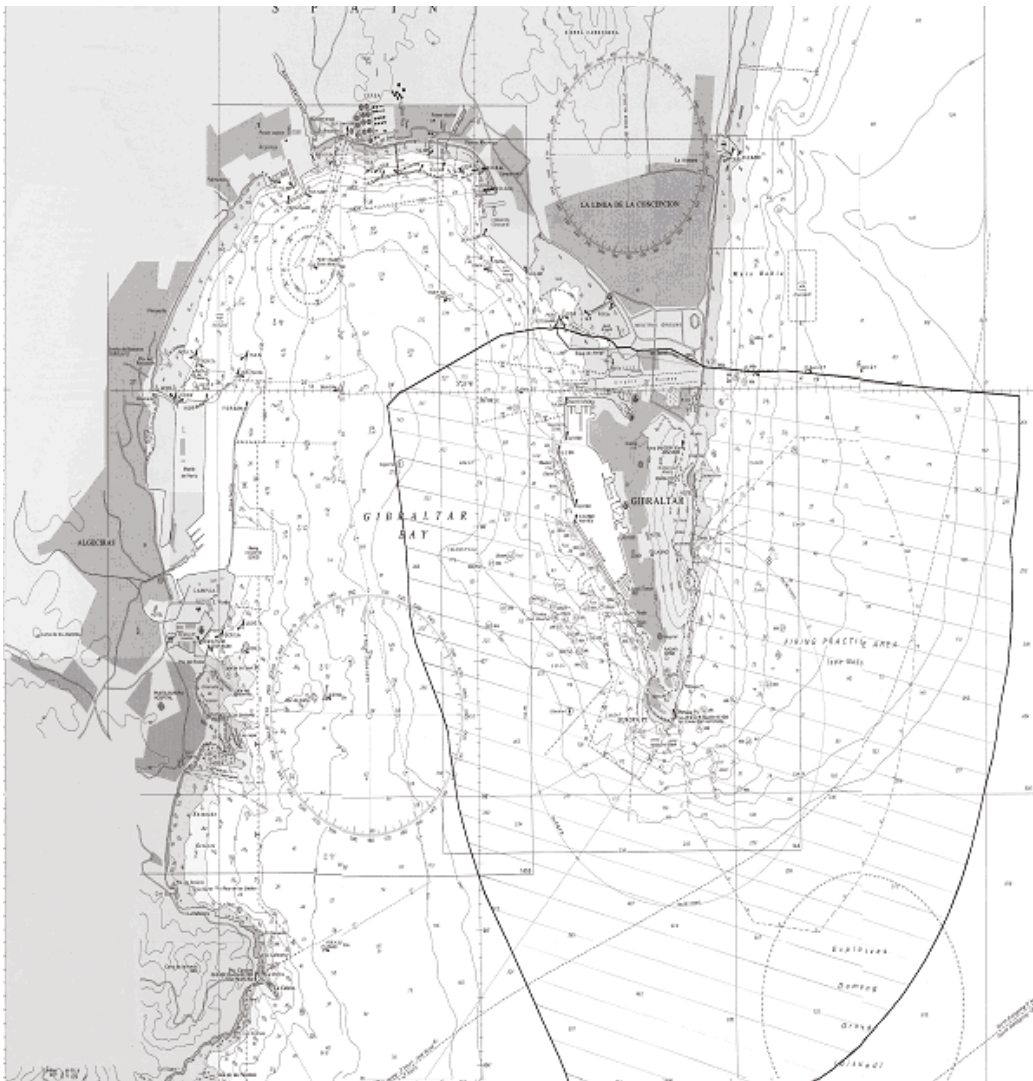
Figura 1.



En esta composición sobre los planos que Luis Bravo de Acuña realizó en 1627, de una altísima fiabilidad cartográfica en opinión del historiador Ángel Sáez, se muestra casa por casa la Ciudad perdida en 1704, arriñonada en una parte de la montaña, a excepción del puerto, del muro costero intermitente hasta Punta Europa, y del muro que subía a la torre del Monte Hacho y descendía desde allí a la ciudad. A partir de mapas de la British Library, Mss. Add. 15.152, publicados por Ángel J. Sáez Rodríguez en su obra *La Montaña inexpugnable*, IECG, Algeciras, 2006, pp. 133-139.

Nota del autor del ARI.

Figura 2.



Not to be used for navigation.

Carta del Almirantazgo británico: "Reproduced from Admiralty Chart 1448 by permission of the Controller of Her Majesty's Stationery Office and the hydrographic offices of Spain and the United Kingdom (www.ukho.gov.uk)".

Fuente: A. del Valle e I. González (eds.) (2004), *Gibraltar, 300 años*, Cádiz, p. 459. Los Editores resaltaron en la Carta náutica la International Maritime Boundary. Nota del autor del ARI.

¹¹ La admisión se produjo el 24 de mayo de 2013 en el XXXVII Congreso Ordinario de la UEFA en Londres, <http://www.uefa.com/uefa/mediaservices/mediareleases/newsid=1956149.html>.

Por otra parte, mediáticamente el Reino Unido y Gibraltar mantienen con ligeras diferencias un discurso simple pero eficaz de medias verdades en torno a los conceptos de autodeterminación, consulta democrática y Constitución descolonizadora que, junto a las evoluciones recientes del propio concepto de autodeterminación interna y externa en el plano internacional, pueden provocar una quiebra en la tradicional posición favorable de la ONU a España. A ello se une la constante proyección de Gibraltar en el escenario internacional como entidad cuasi independiente, como ha demostrado el golpe de efecto de su admisión como miembro de la UEFA en mayo de 2013.¹¹

Si aceptamos la inviabilidad de la reactivación de Bruselas y el Foro en su formato actual, entonces admitimos el callejón sin salida de la doctrina descolonizadora sobre Gibraltar de la ONU, puesto que no puede practicarse el medio (negociaciones bilaterales) para el fin de encontrar una solución. A su vez, si descartamos la opción judicial, entonces hemos de reconocer que, en la situación actual, las vías jurídicas puras, y las convenidas de arreglo de controversias mediante negociación, no van a resolver la controversia a corto o medio plazo, por lo que habría que esperar un cambio estructural de las circunstancias, del orden por ejemplo de una salida del Reino Unido de la UE.

De esta forma, a España sólo le quedarían entonces estratégicamente la apuesta por una solución estable de futuro con una hipotético estatuto internacional favorable a España, o bien mantener la línea de reclamación de perfil bajo con una lectura restrictiva de Utrecht y de los abusos de la posición internacional de Gibraltar en contra de los derechos de España – reconocidos por Utrecht y por la doctrina de Naciones Unidas–.

En mi opinión, la opción más razonable y más lógica es la aparentemente más arriesgada: acordar con el Reino Unido un Tratado Internacional que de algún modo reconozca la soberanía española actual y futura sobre los espacios actualmente bajo jurisdicción británica, y que establezca un nuevo estatus jurídico-internacional que respete la actual organización institucional gibraltareña. Tratado llamado a sustituir a Utrecht y a dar por terminada la descolonización de Gibraltar y su condición de territorio no autónomo. Naturalmente que esta decisión estratégica de política exterior supone conciliar los tres intereses en presencia –militar y de seguridad para el Reino Unido, recuperación de la soberanía para España, la consulta de la población de Gibraltar– y apostar por un estatuto internacional estable que vincule al Campo de Gibraltar y a Andalucía, ofreciendo un futuro estratégico para esta zona que refleje como ninguna otra las cicatrices abiertas de la Memoria y de la Historia.

Alejandro del Valle Gálvez

Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad de Cádiz

El precio de la ciudadanía española y europea

Las normas de acceso a la nacionalidad son muy diferentes en los Estados de la UE. España ofrece la vía más rápida para la mayoría de sus inmigrantes no comunitarios.

Carmen González Enríquez

Tema

Las normas de acceso a la nacionalidad son muy diferentes en los Estados de la UE. España ofrece la vía más rápida para la mayoría de sus inmigrantes no comunitarios.

Resumen

En los últimos 12 años, España ha concedido la nacionalidad a más de un millón de personas. Aunque el Código Civil exige 10 años de estancia para solicitar la ciudadanía, excluye de esta regla a la mayor parte de los inmigrantes no comunitarios que residen en España, los latinoamericanos. De este modo, España, en la práctica, concede la ciudadanía con una exigencia de permanencia mucho menor que la media europea, que está en más de seis años. Además, 503.000 personas han solicitado la nacionalidad por la vía de la Ley de la Memoria y una propuesta reciente podría extender ésta a un número indeterminado de judíos sefardíes. Aquí se propone una modificación de las normas de acceso a la nacionalidad.

Análisis

La obtención de la nacionalidad en un Estado miembro de la UE concede derechos muy sustanciales en el conjunto de la UE, a pesar de lo cual no existe hasta ahora un intento de homogeneizar las normativas nacionales que regulan ese acceso a la nacionalidad. Así, por vías muy diferentes y con requisitos muy diversos, se logra la ciudadanía europea, a veces rápidamente, como en el caso de los inmigrantes latinoamericanos en España, y a veces muy lentamente, como ocurre en Austria o en la propia España con los inmigrantes de otros orígenes.

Las normas de acceso a la nacionalidad en los diferentes países suelen resultar de alguna combinación del “derecho

de sangre” (*ius sanguinis*) y el “derecho del suelo” (*ius solis*). El primero hace referencia a la filiación del individuo, a sus padres y antepasados (por ejemplo, es alemán el descendiente de alemanes) y el segundo a la adquisición de la nacionalidad por la vía de la residencia: se llega a ser alemán, al margen del origen familiar, previa solicitud, tras ocho años de estancia en el país. En España prima el *ius sanguinis* (son españoles todos los hijos de españoles), aunque matizado por numerosas provisiones sobre el acceso a la nacionalidad por la vía de la residencia, el matrimonio, o el nacimiento en suelo español:

- El Código Civil concede la nacionalidad española a los nacidos en España, al margen de la nacionalidad de sus padres. Estos pueden solicitarla para su hijo tras un año de estancia del niño en el país. Durante la pasada década, el número de nacimientos de padre o madre extranjeros aumentó anualmente a un ritmo de 10.000, pasando de 41.000 en 2001 a 108.000 en 2007 y 109.000 en 2011.¹

- El Código también facilita el acceso a la nacionalidad a los hijos o nietos de españoles nacidos en España que por un motivo u otro no han mantenido su nacionalidad española. Esta vía, introducida en la reforma del Código Civil del 2002, se dirigió a facilitar la ciudadanía a los hijos y nietos de los antiguos emigrantes españoles.

- La nacionalidad se concede a los niños nacidos en España a los que los países de origen de sus padres no reconocen la ciudadanía por haber nacido en el extranjero. Este es el caso de los hijos de buena parte de los inmigrantes latinoamericanos que nacen en España (argentinos, ecuatorianos, bolivianos, brasileños, colombianos, cubanos, chilenos, paraguayos, peruanos y uruguayos).²

- El matrimonio con un español es una vía indirecta a la nacionalidad: en ese caso es necesario un año de estancia después del matrimonio para solicitar la ciudadanía. Esta puerta hacia la nacionalidad es la más susceptible de comportamientos fraudulentos, por lo que es objeto de especial vigilancia.³

- Tienen acceso a la nacionalidad española los hijos de padres que nacieron en España, aunque no tuvieran la nacionalidad española. Esto último tendrá influencia en Ceuta y Melilla dentro de un par de décadas ya que durante años gran parte de las mujeres de las provincias marroquíes del norte han acudido a dar a luz a los hospitales españoles de ambas ciudades fronterizas. Los nietos de estas mujeres podrán solicitar la nacionalidad española por ser hijos de alguien nacido en España.

- La llamada Ley de la Memoria Histórica⁴ abrió una nueva vía a la nacionalidad al ofrecer ésta a los nietos de quienes la perdieron como consecuencia del exilio durante la guerra civil o la posguerra, y a los hijos de quienes tuvieron la nacionalidad española pero la perdieron por cualquier motivo. La vía se abrió durante dos años, que se prorrogaron a tres. En aplicación de esta Ley se han presentado 503.000 solicitudes de acceso a la nacionalidad española, el 90% de ellas en América Latina, y se han resuelto ya favorablemente cerca de 300.000. El resto está aún en trámite. Muy pocas de estas solicitudes corresponden a nietos de exiliados.

¹ Anuarios Estadísticos de Extranjería del Observatorio Permanente de la Inmigración y Estadísticas del Movimiento Natural de la Población. INE.

² Sobre el acceso a la nacionalidad por nacimiento en España puede verse Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España, de Aurelia Álvarez Rodríguez y el OPAM, <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/observatoriopermanenteinmigracion/publicaciones/>

³ Al matrimonio se ha unido, como vía de acceso al permiso de residencia e, indirectamente, a la nacionalidad, la certificación de vida en común como unión de hecho. Esta segunda vía, más sencilla y menos vigilada, está más abierta a las prácticas fraudulentas.

⁴ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura.

⁵ El País, 21/II/2013.

⁶ <http://www.mjjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288777650107/EstructuraOrganica.html>.

⁷ <http://www.mipex.eu/>.

⁸ Véase, por ejemplo, el artículo del New York Times del pasado 20 de mayo, sobre las expectativas de los sefardíes estadounidenses.

Pero la vía de acceso a la ciudadanía más utilizada es la de la residencia. En este terreno las normas españolas exigen, con carácter general, una estancia legal de 10 años para poder solicitar la nacionalidad, período que se rebaja a dos años en el caso de los nacionales de todo Iberoamérica, Portugal, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y de los sefardíes. Los refugiados, un grupo muy reducido en España, pueden solicitar la nacionalidad tras un periodo de cinco años de residencia. Puesto que los inmigrantes procedentes de Latinoamérica suponen el 56% de todos los inmigrantes no comunitarios, la excepción de los dos años se aplica en realidad en la mayoría de los casos. Así en 2011 (último año con datos disponibles), se concedieron 114.599 nacionalidades, de las cuales el 72% se tramitaron por la vía de los dos años de estancia previa. Muy lejos le sigue la vía matrimonial (10%), la estancia durante 10 años (9%) y el nacimiento en España (8%). El 78% de las concesiones se dirigieron a ciudadanos de América Central y del Sur. Conviene recordar que los europeos comunitarios que residen en España –2.354.561 personas en el último Padrón de enero del 2013– rara vez solicitan la nacionalidad española: su ciudadanía de la UE les ofrece derechos muy similares a los de los españoles, con la excepción del voto en las elecciones generales y autonómicas, de tal modo que la nacionalidad no es para ellos un elemento sustancial en su integración ni en su bienestar. Por otra parte, y muy en contra del espíritu europeísta, existen pocos convenios de doble nacionalidad entre Estados europeos. España sólo tiene convenio de doble nacionalidad con los países antes mencionados, los mismos que se benefician de la excepción de los dos años, de modo que el ciudadano de casi todos los países de la UE que adquiere la nacionalidad española debe renunciar a la suya.

El descenso que se observa en 2011 se debe al atasco producido en los servicios del Ministerio de Justicia por el alto número de solicitudes de nacionalidad, un atasco que alcanzó los 400.000 expedientes en 2012. En un gesto sin precedentes, el Ministerio llegó a un acuerdo con el Colegio de Registradores de la Propiedad para que examinaran las solicitudes e informaran sobre ellas, sin contraprestación económica. Se les asignaron 350.000 expedientes y el 83% de las propuestas que se han hecho ya sobre ellos (244.000 en el pasado febrero) son de concesión de la nacionalidad.⁵ Aunque la decisión final corresponde al Ministerio de Justicia, puede darse por supuesto que éste aceptará en general la propuesta del Colegio de Registradores, lo que supone más de 200.000 nuevas nacionalidades correspondientes a la bolsa acumulada. El Colegio seguirá realizando esta labor al menos hasta finales de este año, en este caso con las nuevas solicitudes que se han presentado a razón de unas 12.000 al mes⁶ durante 2012 y 2013.

En términos comparativos, España es el país de la UE en el que resulta más fácil acceder a la nacionalidad para la mayoría de los inmigrantes no comunitarios. De hecho, los inmigrantes latinoamericanos acceden a ella mucho antes de lograr el permiso de residencia permanente, que se obtiene tras cinco años de residencia legal y que concede derechos de estancia y trabajo en toda la UE (Permiso de Residencia de Larga Duración). Aunque otros países tienen también normas específicas para beneficiar a los que consideran más cercanos cultural o étnicamente, a semejanza de las normas españolas respecto a los latinoamericanos, los inmigrantes de esos orígenes no pesan tanto en la inmigración total como lo hacen los latinoamericanos en el caso español. Alemania, por ejemplo, cuyo sistema es la más conocida expresión del *ius sanguinis*, concede la nacionalidad a todos los que puedan probar ser de ascendencia alemana aunque sus antepasados llevaran siglos sin pisar los territorios de la actual Alemania. Lo mismo ocurre con otras naciones que tienen importantes diásporas, como la griega, o han perdido la soberanía sobre territorios poblados por antiguos co-nacionales, como los húngaros. Pero en todos estos casos los migrantes que acceden a la nacionalidad por esa vía representan un pequeño porcentaje del total de inmigrantes de cada país, o bien son países con una inmigración muy pequeña, en marcada diferencia con el caso español, que ha recibido durante la década pasada el mayor número de inmigrantes de la UE, y en el que la excepción jurídica se ha convertido en la mayoría estadística entre los no comunitarios. Conviene resaltar, por otra parte, que no existe correspondencia con España en las normas de los países

La obtención de la nacionalidad en un Estado miembro de la UE concede derechos muy sustanciales en el conjunto de la UE, a pesar de lo cual no existe hasta ahora un intento de homogeneizar las normativas nacionales que regulan ese acceso a la nacionalidad

Las normas de acceso a la nacionalidad en los diferentes países suelen resultar de alguna combinación del “derecho de sangre” (*ius sanguinis*) y el “derecho del suelo” (*ius solis*)

latinoamericanos de acceso a la nacionalidad, es decir, los españoles no se benefician allí de un tratamiento especial para nacionalizarse.

Pese a que el acceso a la nacionalidad es en España más rápido que en ningún otro país de la UE para la mayoría de sus inmigrantes no comunitarios, el principal índice europeo que evalúa las políticas de integración, el MIPEX (*Migrant Integration Policy Index*),⁷ califica a España con una puntuación baja en ese apartado porque sólo recoge la exigencia de los 10 años de estancia previa, y no los dos años de la excepción. Esta paradoja perjudica injustamente la reputación de las políticas españolas de integración, que sin embargo puntúan alto en los demás aspectos.

Junto a las vías más utilizadas de acceso a la nacionalidad, existen varias muy minoritarias, como la “nacionalidad por carta de naturaleza”, que se concede de forma discrecional y graciable y que se ha aplicado notoriamente a deportistas de élite y a otros casos excepcionales por muy diversos motivos. Algunas de estas concesiones han beneficiado en los últimos años a judíos sefardíes nacionales de países en los que están sufriendo acoso social o institucional. En este contexto, se presentó hace unos meses una oferta del Ministerio de Justicia para extender la concesión de la nacionalidad a todos los judíos sefardíes, una comunidad cuyo tamaño se calcula en unos tres millones de personas y que en buena parte mantiene vivas sus señas de identidad españolas, como el idioma. El proyecto, que se presentó como un gesto de reparación de la injusticia cometida por España al expulsar a los judíos en 1492, no ha avanzado desde entonces, pero su publicidad ha despertado muchas expectativas y solicitudes de obtención de la nacionalidad española entre sefardíes residiendo en varios países.⁸ De seguir adelante, la apertura de esta nueva vía podría causar protestas del otro gran colectivo expulsado de España, el de los moriscos, más numeroso que el judío y expulsado más recientemente (durante el reinado de Felipe II, en 1609). Los moriscos desterrados, a diferencia de los sefardíes, perdieron pronto su identidad española, básicamente el idioma, pero, si de reparar iniquidades se trata, podría argumentarse que ambas expulsiones fueron igualmente injustas.

Conclusión

El acceso a la nacionalidad permite la plena incorporación al colectivo humano que define la base del Estado, razón por lo que todos los Estados cuentan con normas que la regulan. La red de solidaridad permanente que existe entre los pertenecientes a la nación –y que se expresa, entre otras cosas, por la vía de los impuestos y el papel distributivo y cohesionador del Estado– no puede estar abierta de forma indiscriminada a todos los que decidan integrarse en ella. Por este motivo, todos los Estados exigen un cierto tiempo de permanencia en el territorio como proceso previo de integración en esa sociedad. A esto muchos añaden exámenes sobre el dominio de la lengua oficial y el conocimiento de la cultura, la historia y el sistema político del país, una tendencia creciente a la que va a sumarse España. La celebración de ceremonias de acceso a la nacionalidad, con mayor o menor solemnidad, que muchos países practican, es también un instrumento para dar un valor de identidad personal a la nacionalidad, más allá de sus beneficios instrumentales, un aspecto al que se ha prestado poca atención en España.

En el caso de la UE, a la nacionalidad de cada Estado se superpone una ciudadanía europea que se adquiere básicamente por la vía de las ciudadanías nacionales. Sin embargo, no se ha dado ningún paso hacia la homogeneización de las normas de acceso a la nacionalidad en cada uno de los Estados miembros ni hacia el reconocimiento automático de la doble nacionalidad entre los nacionales de cualquiera de los Estados de la UE.

En este contexto, las normas españolas, combinadas con la preeminencia de la inmigración latinoamericana, han hecho que la vía a la nacionalidad sea, como media, menos costosa en España que en ningún otro país de la Unión. Casi tres cuartas partes de los nuevos españoles han accedido a la nacionalidad por la vía de los dos años de estancia, muy por debajo de la media de las exigencias en los diferentes países europeos, que está en 6,4 años.

El alto número de nuevas nacionalidades concedidas en España tiene efectos de muchos tipos, entre ellos una disminución de la capacidad del Estado español para la gestión de los flujos migratorios puesto que todos los ciudadanos españoles tienen derecho a la reagrupación familiar de sus cónyuges, hijos menores de 21 años y padres (suyos y del cónyuge), familiares que a su vez acceden con el tiempo a la ciudadanía y se convierten en titulares de esos mismos derechos. Otro efecto, relacionado con el actual momento de crisis, es el aumento de la llegada a otros países de emigrantes de reciente nacionalidad española, tanto en la UE como al otro lado del Atlántico, con resultados a veces perjudiciales.⁹

Es necesario un proceso de convergencia europeo en las normas de acceso a la ciudadanía en cada Estado, puesto que ésta otorga derechos en todos los demás. Pero, mientras tanto, nuestro país debería acercarse a la media europea disminuyendo sustancialmente por un lado el periodo que el Código Civil exige para solicitar la nacionalidad (los 10 años de estancia legal) y suprimiendo por otro la excepción (los dos años) que se aplica a los nacionales de tantos países. Una norma común para todos, que no discrimine en función del origen, que exigiera, por ejemplo, cinco años de residencia –el requisito más frecuente en la UE, coincidente con el período necesario para conseguir el permiso europeo de larga duración– sería más justa, más beneficiosa para la reputación de la política de integración española y más conveniente para nuestras relaciones exteriores en el campo de la movilidad.

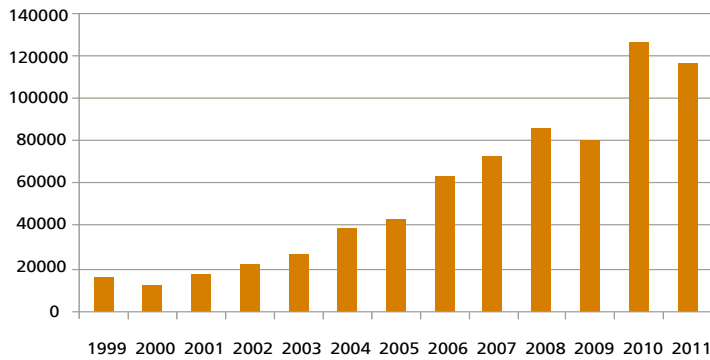
Por último, convendría revisar la pertinencia de la vía de acceso a la nacionalidad por ser hijo de un padre o madre nacido en España que, sin embargo, no tuvo nunca la nacionalidad española. En este caso puede estar tanto una turista embarazada que dé a luz accidentalmente en España, como las mujeres de las provincias norteafricanas marroquíes que han acudido a hospitales de Ceuta y Melilla para tener a sus hijos. No resulta nada claro en qué principio se basa el derecho a la nacionalidad española de los futuros hijos de esos niños.

Carmen González Enríquez

Investigadora principal de Demografía, Población y Migraciones Internacionales, Real Instituto Elcano

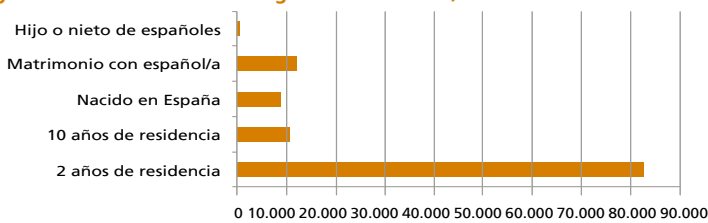
⁹ Los nacionales españoles se han convertido en los europeos más rechazados en las fronteras aeroportuarias de EEUU, cuyas normas establecen la exclusión del sistema de exención de visado (visa waiver) a los nacionales de cualquier país entre los que se produce más de un 3% de denegaciones de entrada en sus fronteras. España está todavía lejos de llegar a ese techo, pero el número de rechazos es creciente.

Figura 1. Concesiones anuales de nacionalidad por residencia



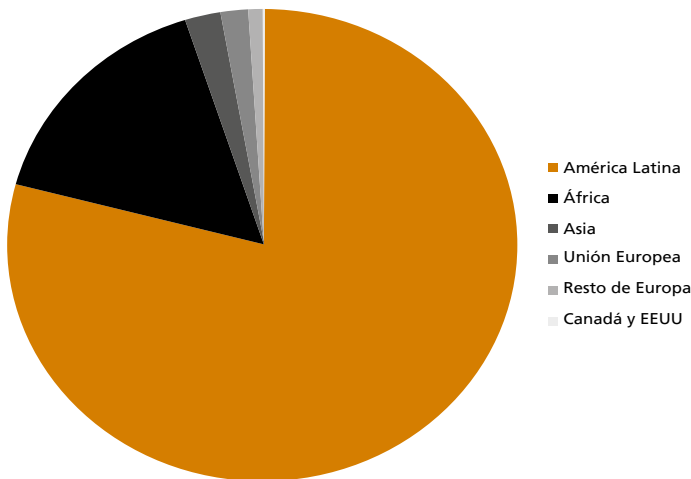
Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Figura 2. Nacionalizaciones según vía de acceso, 2011



Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Figure 3. Nacionalizaciones por origen, 2011



Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Figura 4. Años de residencia exigidos para solicitar la nacionalidad

País	Años
Austria	10
Grecia	10
Italia	10
Dinamarca	9
Alemania	8
Estonia	8
Hungría	8
Rumanía	8
Luxemburgo	7
Eslovaquia	6
Portugal	6
Reino Unido	6
Bulgaria	5
Chipre	5
Rep. Checa	5
Finlandia	5
Francia	5
Letonia	5
Países Bajos	5
Suecia	5
Bélgica	3
Polonia	3
España	2 (latinoamericanos y otros grupos) 10 (resto)

Fuente: Eudo Observatory Citizenship.

En términos comparativos, España es el país de la UE en el que resulta más fácil acceder a la nacionalidad para la mayoría de los inmigrantes no comunitarios

Libya and the problematic Political Isolation Law

The fifth of May of 2013 could go down in history as the day in which the democratic transition in Libya was derailed. It was on this date that an ample majority of Libya's interim parliament was coerced by armed militias into passing the Political Isolation Law. The law's application could condemn the country to live anchored to its dramatic past.

Haizam Amirah-Fernández

Theme

The fifth of May of 2013 could go down in history as the day in which the democratic transition in Libya was derailed. It was on this date that an ample majority of Libya's interim parliament was coerced by armed militias into passing the Political Isolation Law. The law's application could condemn the country to live anchored to its dramatic past.

Summary

The main aim of the Political Isolation bill was to break away from the legacy left by Gaddafi's dictatorship by excluding key members of his regime from political life in a new democratic Libya. Nevertheless, following months of difficult negotiations about the scope of the exclusions, the pressure exerted by armed militias –that besieged public buildings such as the Ministries of Justice and Foreign Affairs and threatened to escalate into armed action– hastened the approval of a much wider and punitive bill. The application of the law could have severe consequences on the democratic transition in Libya, its internal stability and on national reconciliation. The subsequent repercussions could also affect the rest of the Maghreb, Sahel and the north of the Mediterranean.

Analysis

Pursuant to the Political Isolation Law approved by Libya's General National Congress (GNC or the interim parliament) and set to come into force on 5 June, any individual who possessed a high rank in the Gaddafi regime between 1 September 1969 and 23 October 2011 will be banned from holding positions of responsibility for the next 10 years. This includes individuals belonging to several dozen categories, including prime ministers, ministers, high local and national law-enforcement

officials, heads of public institutions, ambassadors, consuls, university presidents, heads of university departments, heads of security organisms, high-ranking military and police officers and the leaders of student unions, amongst many others.

Several presumably problematic criteria were added to an already long list of motives allowing for political exclusion. Among the criteria that could be applied arbitrarily are: having collaborated with Gaddafi's security forces, having praised him or his Green Book in public, having done business with him or a member of his family, having maintained a hostile attitude towards the '17 February revolution' that put an end to the former regime, or having become rich from money obtained illicitly from the Libyan people, amongst other criteria.

According to some estimates, several hundred thousand Libyans could find themselves excluded from public life as a result of the Political Isolation Law if it is implemented in its entirety. Citizens affected would include significant numbers of government officials and key members of important public institutions.

Those affected by the law will be prohibited from holding executive or legislative office on a national or local level, and will be barred from working in the court system or with the administration in an advisory capacity. They will not be allowed to join the armed forces or the security sector, nor will they be allowed to form part of the diplomatic corps or preside over an academic institution. Political parties and organisations with political ambitions will furthermore be off limits to them, as will directorial positions in the media, amongst other limitations. In order to oversee the fulfilment of the Political Isolation Law, an 'isolation commission' endowed with ample powers and complete immunity for all its members has been established.

Critiques of the Isolation

Numerous Libyan citizens and organisations have come to criticise the law due to the serious problems that its implementation would cause. As could be expected, some of the many critics are both former members of and individuals still nostalgic for the previous regime, but there are also many that opposed and fought against Gaddafi that consider the new law to be vengeful and unjust, in addition to favouring religious and traditionalist political movements. The law's many opponents point out that it puts the stability of many already fragile, post-Gaddafi institutions at risk and that it sets a dangerous precedent by allowing armed militias to use coercion and violence to directly influence the lawmaking process.

Those that oppose the bill that ultimately did get approved are of the opinion that not all those who worked for the regime at some point during its 42-year lifespan deserve to be punished so severely, since the law fails to take individuals who deserted, were exiled or even fought to overthrow Gaddafi into consideration. Critics maintain that the Political Isolation Law is not the result of popular demand. They believe that, if this were the case, armed militias would not need to resort to violence in order to intimidate an interim parliament whose primary goal should be to establish a constituent assembly to draft a constitution.

Victims and beneficiaries

The first 'victim' of the new law was the president of the GNC and one of the most influential political leaders in Libya, Mohamed Magarief. He was the Libyan ambassador to India under Gaddafi until he defected and went into self-exile at the beginning of the 1980s. He later became one of the leading figures in the opposition National Front for the Salvation of Libya. Magarief ran for and was elected president of Libya's interim parliament in July of 2012 during the first democratic elections held in the country's modern history, making him the *de facto* head of state. Known for his pragmatism and moderation, Magarief would end up being forcibly distanced from political life as a result of the Political Isolation Law, in spite of having spent decades in exile. As a result, he voluntarily handed in his resignation on 28 May, just days before the controversial law took effect.

Manoeuvres carried out by armed militias and various political groups that included Islamists have been interpreted as an attempt to create a political crisis that would force the resignation of the current Prime Minister, Ali Zeidan. Much in the same way as Magarief, he worked as a diplomat under Gaddafi and exiled himself at the beginning of the 1980s. A liberal, Zeidan worked as a human rights attorney in Geneva before the civil war in Libya began. The alliance formed by several armed revolutionary militias and Islamist political groups seems bent on bringing in a new prime minister who is more malleable and in tune with their own interests.

It is no secret that the main target of the Political Isolation Law is the head of the National Forces Alliance, Mahmoud Jibril. Jibril's party obtained the best results in the legislative elections held in 2012, taking 48% of the vote. Jibril, the party's leader and founder, served as the interim prime minister of the National Transitional Council following the onset of the revolution, and is often credited for having mobilised the international support needed to force Gaddafi's fall. However, between 2007 and the beginning of 2011 he served as the head of National Economic Development Board under the former regime, due to which he would also end up being excluded from political life as a result of the law passed by the GNC.

The future beneficiaries of the Political Isolation Law will mainly be the Islamist political parties, beginning with the Libyan branch of the Muslim Brotherhood, the Justice and Construction Party. Contrary to what has occurred in Egypt and Tunisia, the Muslim Brotherhood failed to gain high levels of popular support in the first free elections held in Libya since the fall of the region's autocrats (only reaching 10% of the closed-list votes). Nevertheless, its members are the least affected by the version of the Political Isolation Law that was ultimately passed, and thus will almost certainly be favoured in the coming stage.

Internal and external risks of the Isolation Law

One of the potential first consequences of the Political Isolation Law would be that 40 of the GNC's 200 members be excluded from political life, a fact that would alter its composition and internal balance of power. The worst hit will be the members of the National Forces Alliance and the National Front Party, whereas members of the different Islamists sectors will see their presence steadily augment. According to an internal norm in the GNC, representatives that end up being excluded will be replaced by the following candidates who received the most votes amongst those who ran as independents. It is, however, common knowledge that many of them are close to political parties, including Islamist ones. These changes will have a considerable impact on the formation of a constituent assembly that will later have the task of drafting a constitution, which did not exist during Gaddafi's era.

Additionally, at least four ministers (Oil, Defence, Finance and Interior) would be forced to abandon the government, and it is still not clear if the current prime minister will be purged or not. Some political parties, such as the National Forces Alliance and the National Front Party, will lose their leaders despite the fact that both parties received considerable support from Libyan

Exclusion might be massive and arbitrary

Stability is at risk

The main future beneficiaries will be the Islamist parties

voters. Likewise, several other parties amongst the 20 with parliamentary representation will lose leaders and members. All of this implies that the exclusions would only minimally affect the Islamist parties, and would pave the way for them to increase their influence in the Libyan political panorama beyond what the polls have granted them.

If political isolation is applied in its most thorough sense, Libya's bureaucratic system and the new state's institutions will be profoundly impacted. Many high ranking, competent and experienced members will be dismissed. This brings to mind the process of *de-Baathification* that took place in Iraq after the fall of Saddam Hussein in 2003, whereby hundreds of thousands of bureaucrats, government officials, police officers and members of the armed forces lost their jobs, giving them no other recourse but to join the insurgency that continues until today. Similarly, grave deficiencies in the design and execution of the Iraqi process contributed decisively to the collapse of numerous state functions and public services. If a repeat of this process is not avoided in time, there is nothing to stop Libya from following a similar course, especially since anyone with the will and the resources can easily acquire all manner of weapons.

The risk of collapse in the country's security structures is also a direct result of the dismissals of various high-ranking members of the law enforcement and armed forces that were entrusted with securing Libya's land borders (over 4,300 km). The knowledge they have of the terrain and the populations that inhabit the border regions will be difficult to replace in a short period of time. This is of paramount importance not only for stability within Libya, but also for the stability of the currently porous borders with the Sahel region countries, where criminal organisations, jihadist groups, illegal weapons and illicit traffic are rife. These activities are certainly a source of concern for countries in the Maghreb, as well as for the EU and the US.

To all of the above should be added that many of the chief interlocutors with foreign countries will also find themselves among those excluded by the Political Isolation Law. Their experience is becoming increasingly necessary in the ongoing transition process, as it is vital for ensuring that state institutions within Libya take on a constructive, responsible role with regards to Mediterranean, Arab and African affairs. It is very likely that some of their 'replacements' will be viewed with suspicion abroad and that some of them were already included in lists of individuals sought for criminal activities.

Conclusions

Instead of advancing toward national reconciliation through transitional justice and the integration of marginalised sectors, Libya's new Political Isolation Law reinforces the desperation of some and the thirst for revenge of others. Absolute and utter political exclusion of every high-ranking official in an authoritarian regime, once a political transition has started, does not contribute to overcoming the problems of the past, nor does it prepare society to look to the future with hope.

Libya still has time, although it may be little, to avoid greater suffering in the future. For this to be possible it should consider other forms of transitional justice amongst the experiences of southern and eastern Europe, Latin America, South Africa and other countries. Future stability and prosperity in Libya hinge on the Libyans being capable of putting an end to the horrifying chapters of the past through a combination of justice for the victims, moral compensation and collective generosity.

Members of the international community, beginning with Libya's Mediterranean neighbours and other nations that contributed to the fall of the Gaddafi dictatorship, should continue to support political reconciliation efforts within Libya, as well as the moderate, civic and democratic sectors of its civil society. Such a support must translate into immediate technical assistance that uses high-quality training and methodology to counteract the damaging effects of the political purge. In parallel, the strengthening of the young Libyan state's weak institutions should be prioritised in such a way that they gain credibility and social legitimacy through its management of public issues. These efforts include ensuring that the rule of law and order are respected and that members of the armed militias are demobilised, disarmed and reinserted into society. Furthermore, public services of a satisfactory quality should be provided for the country's population.

The Political Isolation Law places Libya at a crossroads. One of these roads replaces revolutionary-era tyranny with an even more chaotic brand of tyranny. The other road could lead the country towards a more stable, prosperous future. For this to take place Libyans will have to learn how to correct serious mistakes made during the transition through the means of national dialogue and the search for consensus. They have the opportunity now to put it into practice before it is too late.

Haizam Amirah-Fernández

*Senior Analyst for the Mediterranean and the Arab World,
Elcano Royal Institute*

ARI

Publicados en junio

Cómo articular la colaboración público-privada para el desarrollo en el Norte de África

Iliana Olivié, Aitor Pérez y Manuel Gracia
ARI 24/2013 - 21/06/2013

España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht

Alejandro del Valle Gálvez
ARI 23/2013 - 20/06/2013

El precio de la ciudadanía española y europea

Carmen González Enríquez
ARI 22/2013 - 14/06/2013

¿Inventan ellos? El estado de la innovación y la tecnología en América Latina

Mercedes Temboury
ARI 21/2013 - 05/06/2013

Libia y la problemática Ley de Aislamiento Político

Haizam Amirah Fernández
ARI 20/2013 - 03/06/2013

Libya and the problematic Political Isolation Law

Haizam Amirah-Fernández
ARI 20/2013 (Translated from Spanish) - 20/06/2013

Comentarios Elcano

Publicados en junio

Las filtraciones de la NSA: entre lo transatlántico y lo doméstico

Alicia Sorroza y Carlota García Encina
Comentario Elcano 43/2013 - 28/06/2013

The EU bows to German pressure to delay Turkey's membership talks

William Chislett
Expert Comment 42/2013 - 26/06/2013

De la guerra civil en Siria, las encuestas y España

Félix Arteaga
Comentario Elcano 41/2013 - 21/06/2013

Colombia, la OTAN y las alarmas que suenan en América Latina

Carlos Malamud y Carlota García Encina
Comentario Elcano 40/2013 - 18/06/2013

Does the US know what it is doing in the Middle East?

Haizam Amirah-Fernández
Expert Comment 39/2013 - 12/06/2013

Turkey's 'indignants' take to the streets

William Chislett
Expert Comment 38/2013 - 04/06/2013

Documentos de Trabajo

Publicados en junio

Los yihadistas en España: perfil sociodemográfico de condenados por actividades terroristas o muertos en acto de terrorismo suicida entre 1996 y 2012

Fernando Reinares y Carola García-Calvo
DT 11/2013 - 26/06/2013

Informes Elcano



Elementos para el posicionamiento de España en la construcción de la agenda de desarrollo global

Iliana Olivé y Rafael Domínguez
Editado por: Real Instituto Elcano
2013

Se centra en analizar el posicionamiento internacional de España en la configuración de la agenda post-2015, que reemplazará los actuales Objetivos de Desarrollo del Milenio, y propone la posibilidad de asumir ciertas características y preferencias reveladas de la cooperación española como los ejes a partir de los cuales articular una estrategia general que permita guiar dicho posicionamiento.

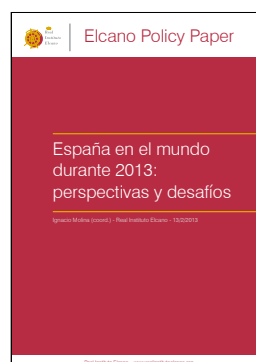
Elcano Policy Paper

España en el mundo durante 2013: perspectivas y desafíos

Ignacio Molina (Coord.)

Editado por: Real Instituto Elcano

Se inicia con este primer *policy paper* un producto colectivo en el que participan la práctica totalidad de los investigadores del Real Instituto Elcano y que pretende hacer el mapa anual de la política exterior española.



Especiales y secciones web



Estrategia Global Europea

Secciones: Cuatro think-tanks europeos han sido seleccionados para elaborar un informe que contendrá los aspectos fundamentales y los posibles elementos de una Estrategia Global Europea (EGE).

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/EstrategiaGlobalEuropea>



RIBEI

Asociación fundada por 38 centros de estudios de América Latina, España y Portugal, tiene como objetivo establecer un nuevo mecanismo de cooperación orientado al estudio y debate de las relaciones internacionales con perspectiva estratégica.

Secciones: Novedades, Qué es RIBEI, Centros Integrantes, I Conferencia Internacional RIBEI, Publicaciones.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/RIBEI>



Índice Elcano
de Presencia Global

Índice Elcano de Presencia Global

Índice sintético que ordena, cuantifica y agrega la proyección exterior de diferentes países en los terrenos económico, militar, científico, social y cultural.

Secciones: Componentes e indicadores, Estudio Elcano 2 (metodología), Resultados 2011.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/IndiceElcanoPresenciaGlobal>



Euro Crisis

Secciones: Novedades/News, Euro crisis en los medios/Euro Crisis in the Media, España y la crisis en la eurozona/Spain and the Eurozone Crisis, Comentarios Elcano/Expert Comment, Análisis y publicaciones/Analyses and Publications, Euro crisis en los medios/Euro Crisis in the Media, Materiales de interés/Key Documents.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/EspecialesElcano/Eurocrisis>

02/07/2013

Dentro del curso de verano de la Universidad Complutense de Madrid, titulado “Políticas de acceso a la información en Europa e Iberoamérica”, **Charles Powell**, director, participó en la mesa redonda sobre “El acceso a la información en la Unión Europea”.

04/07/2013

Gonzalo Escribano, director del Programa de Energía, pronunció una conferencia sobre “La política energética exterior europea”, en el Seminario de la Cátedra de Energía organizado en Bilbao por Orkestra-Instituto de Competitividad del País Vasco y Notre Europe.

4-6/07/2013

Charles Powell participó en el “Northern Light” European Business Leaders’ Convention, celebrado en Helsinki (Finlandia), bajo el título “Europe’s new normal: what does it mean in banking, business and politics?”, y que contó con la participación de expertos de todo el mundo de los ámbitos político, empresarial y académico.

05/07/2013

Ignacio Molina, investigador principal de Europa, impartió la ponencia “Crisis y calidad de la democracia: ¿es el modelo de EEUU mejor que el europeo?”, en el curso de verano “El Parlamento y la calle”, organizado por la Universidad Rey Juan Carlos y la Asociación de Periodistas Parlamentarios, en el Campus de Aranjuez.

08/07/2013

Emilio Lamo de Espinosa, presidente, participó en la presentación del libro “España y los Estados Unidos en la era de las independencias”, y que contó, entre otros, con la participación de los editores del libro, Eduardo Garrigues y Antonio López Vega.

08/07/2013

Federico Steinberg, investigador principal de Economía Internacional, presentó la ponencia “La UE ante la crisis ¿demasiado poco? ¿demasiado tarde?”, en el curso de verano de la UNED sobre “Crisis del Euro”.

08/07/2013

Ignacio Molina presentó la ponencia “Unión y desunión europea: el proceso de integración ante la encrucijada de la crisis económica y política” en el curso de verano “Marcos de cooperación entre la Unión Europea, España y Marruecos”, organizado por la Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad de Aldemlek Esadi de Tetuán, en el Campus de Tánger.

09/07/2013

Félix Arteaga, investigador principal de Seguridad y Defensa, pronunció una conferencia sobre “La seguridad nacional como factor de cambio en las culturas y políticas de seguridad” en los cursos de verano de la UNED, en Ávila.

10/07-30/08/2013

Fernando Reinares, investigador principal de Terrorismo Internacional, permaneció en el Center for Security Studies, de la Universidad de Georgetown, en Washington completando junto al profesor Bruce Hoffman un ambicioso proyecto desarrollado entre dicho Centro y el Real Instituto Elcano, sobre la evolución del terrorismo global.

11-12/07/2013

En el marco del XI Congreso Español de Sociología, celebrado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, **Emilio Lamo de Espinosa**, coordinó el Simposium titulado “Diagnósticos de la sociedad española”.

12/07/2013

Félix Arteaga participó en el seminario de preparación del Consejo Europeo de diciembre sobre “Bolstering the EU as a full-fledged crisis management actor”, organizado por la Presidencia lituana de la UE y la Dirección de Asuntos Estratégicos del Ministerio de Defensa francés, en París.

15/07/2013

Dentro del Encuentro “El español en el mundo. Quinientos años después del descubrimiento de La Florida”, organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (Santander), **Emilio Lamo de Espinosa**, participó en la mesa redonda titulada «La extensión de Occidente».

17/07/2013

En el marco del curso de verano “La experiencia latinoamericana y la crisis europea: enseñanzas y oportunidades”, que se desarrolló en la sede iberoamericana de La Rábida de la Universidad Internacional de Andalucía, **Alicia Sorroza**, investigadora, impartió la conferencia “Las cosas que Europa debe considerar de América Latina”.

18/07/2013

Ignacio Molina presentó la ponencia “La respuesta de las instituciones europeas” en el curso de verano “La experiencia latinoamericana y la crisis europea: enseñanzas y oportunidades”, organizado por la Universidad Internacional de Andalucía, en el Campus de La Rábida.

1-2/08/2013

Iliana Oliví, investigadora principal de Cooperación Internacional y Desarrollo, participó en el seminario sobre “Cadenas de valor en la cooperación internacional al desarrollo”, organizado por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

4-8/08/2013

Félix Arteaga participó en Belem, Brasil, en el II Encontro Sul-Americano de Defesa invitado por la Associação Brasileira de Estudos de Defesa – ABED para analizar “Dos cenários de futuro para a Defesa e sua articulação com os Planejamentos para a Defesa”.

26/08/2013

Federico Steinberg pronunció la ponencia “Las implicaciones internacionales de una zona euro alemanizada”, en el curso de verano de la UIMP sobre “El Futuro de Europa”, en Santander.

Actividades

Realizadas en junio

04/06/2013

Reunión del Grupo de Trabajo de Economía Internacional, con la intervención de José Carlos Díez, economista jefe de InterMoney, que habló sobre “Crisis y futuro”.

05/06/2013

Reunión del Grupo de Trabajo “Estrategia de Acción Exterior de España”.

06/06/2013

Desayuno de trabajo con Berhane Gebre-Christos, State Minister for Foreign Affairs de Etiopía, que habló sobre “Etiopía: un país central en el Cuerno de África”.



07/06/2013

Reunión del Grupo de Trabajo sobre “Estrecho ampliado. Economía”.

10/06/2013

Con motivo de la publicación del informe “Think Global Act European” nº IV titulado en esta edición “Thinking Strategically about the EU’s External Action”, se celebró la mesa redonda “La Acción Exterior Europea: implicaciones para España” con la intervención de Elvire Fabry, directora del proyecto, y de varios de los investigadores del Real Instituto Elcano que han colaborado en la elaboración del informe.

10/06/2013

Reunión con Carmelo Mesa-Lago, catedrático distinguido emérito de Economía y Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Pittsburgh, que habló sobre “Las reformas económicas en Cuba”.

12/06/2013

“Conversación sobre las relaciones Estados Unidos-España”. Emilio Lamo de Espinosa charló con Alan Solomont, embajador de EEUU en España, sobre sus casi cuatro años de misión en España y la evolución de las relaciones bilaterales.



13/06/2013

Reunión del Grupo de Trabajo de Energía, con la intervención de Federico Ramos de Armas, secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que habló sobre “La visión de España en la política internacional de cambio climático”.

13/06/2013

Reunión con Arturo López Levy, Escuela Josef Korbel de Estudios Internacionales, Universidad de Denver, que habló sobre las reformas políticas en Cuba.



Actividades

Realizadas en junio

14/06/2013

Reunión con Félix Fernández-Shaw, jefe de la División de Coordinación de la Cooperación al Desarrollo del SEAE, que habló sobre “El Servicio Europeo de Acción Exterior: oportunidades para la integración europea y para España”.

17/06/2013

Reunión con Edward Nalbandian, ministro de Asuntos Exteriores de Armenia, que habló sobre “The Challenges of Armenian Diplomacy”.

19/06/2013

Presentación de la 33ª oleada del BRIE

19/06/2013

Reunión con varios miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados especializados en América Latina.

20/06/2013

Desayuno de trabajo con Reinhard Silberberg, embajador de Alemania en España, que habló sobre “La política europea de Alemania para la superación de la crisis económica y financiera”.

24/06/2013

Una delegación de jóvenes activistas de partidos políticos en Jordania visitó el Instituto, en el marco del Programa Masar (Programa de Acompañamiento a los procesos de Gobernanza Democrática en el Mundo Árabe) de la AECID.

25/06/2013

Reunión con Marina del Corral, secretaria general de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que habló sobre “La emigración española”.

25/06/2013

Reunión del Grupo de Trabajo sobre Seguridad de las inversiones extranjeras, con la intervención de Andrés Rigo Sureda, juez del Tribunal Administrativo del FMI.

26/06/2013

Presentación a la prensa del proyecto sobre yihadismo y radicalización en España coordinado por Fernando Reinares, investigador principal de terrorismo, y Carola García Calvo, asistente de investigación del Real Instituto Elcano.



27/06/2013

Debate sobre Inteligencia Económica. Que contó con la asistencia de diferentes agentes de la Administración (Comercio, Presidencia, CNI, ICEX, etc.) y con representación de algunas de las principales empresas españolas.

28/06/2013

Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Magreb con la intervención de Mohammed Haneche, embajador de Argelia en España, que habló sobre las “Relaciones España-Argelia: balance y perspectivas”.

Patronato

Presidente de honor: S.A.R. el Príncipe de Asturias

Presidente: Emilio Lamo de Espinosa

Vicepresidente: Rafael Estrella

Felipe González, expresidente del Gobierno

Marcelino Oreja, exministro de Asuntos Exteriores y excomisario europeo

Javier Solana, exministro de Asuntos Exteriores, Educación y Cultura

Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, embajador de España

Juan José Linz, Cátedra Sterling de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Yale

Eduardo Serra Rexach, expresidente del Real Instituto Elcano

Gustavo Suárez Pertierra, expresidente del Real Instituto Elcano

Antonio de Oyarzábal, exvicepresidente del Real Instituto Elcano

Gil Carlos Rodríguez Iglesias, exdirector del Real Instituto Elcano

José Manuel Romero, secretario



Consejo Asesor Empresarial

